

444



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**AUTONOMIA E INDEPENDENCIA
DEL PODER JUDICIAL MEXICANO**

280020

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GERARDO SEGOVIANO MENA

ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN

México

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Este trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciado en Derecho se lo dedico a:

Mi padre celestial, Dios de la vida y Revolucionario, que con su AMOR infinito nos manifiesta día a día que luchar por la Justicia y la Dignidad de mis hermanos, es un Don tan grande y maravilloso que sólo es posible recibirlo en la adversidad.

Mi hermano Jesús, que con su vida y sus enseñanzas me ha mostrado que sí es posible crear una nueva sociedad en donde no se excluyan a los indígenas y miserables, y que la comunicación, el respeto, la ayuda y el apoyo, son actitudes que se viven con valentía para construir la civilización del amor.

El Espíritu Santo, unión de mi padre y mi hermano, que a través de esa unión se me ha manifestado en mis padres terrenos, en mis hermanos carnales y en mis profesores; quienes todos juntos, y en cada instante de mi vida, me han dado consejos de prudencia, me han fortalecido en los momentos de debilidad y duda con una gran piedad, paciencia y caridad, para obtener poco a poco la sabiduría y el entendimiento en la Ciencia del Derecho para aplicarlo con fortaleza y templanza.

María Virgen, hija, esposa y madre; mujer llena de Fe y valentía que ha aceptado con paciencia y humildad los cambios que se han generado en esta vida, Madre mía, que me ha enseñado a esperar trabajando por el bienestar de mis hermanos, y aceptar la voluntad de Dios en mi corazón.

Clara y Francisco de Asís, que con su pobreza, humildad y obediencia a su corazón, y a los gritos de sus hermanos leprosos y mendigos, cambiaron su vida, haciéndose servidores de ellos.

María Concepción Mena Arvizu y Esteban Segoviano Argote, mis padres, que con su vida y sus consejos han dado luz en mi camino y fortaleza en mi vida para luchar con valentía y humildad en el bienestar de mis hermanos, con Justicia, respeto y prudencia. A ellos, que me han dado todo sin reservas, de manera especial, el Don tan grande y maravilloso que nos da Dios a través de ellos!la vida!.

A mis hermanos carnales, a todos ellos que con su ejemplo y fortaleza en las adversidades de su andar, me han dado ánimos de continuar mi camino hacia mis ideales de conversión por una mejor sociedad.

A mis sobrinas y sobrinos, que con su ternura y amistad, me han enseñado lo bello de las cosas pequeñas, y me han mostrado lo grandioso del servicio a los más humildes.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la ENEP Aragón, que me han aceptado en sus filas para formarme en un profesionista, en los más nobles ideales de servicio y responsabilidad.

A mis profesores, que con su paciencia y dedicación, han guiado mi vida académica y formativa, en esta noble profesión de amor y amistad hacia los más pobres, a ellos que me han dado si reservas su sabiduría en las aulas.

A los abogados postulantes, en especial al Licenciado Rafael Sierra Moncayo, que con su ejemplo profesional, me enseñó que la Justicia es difícil de vivirla, pero no imposible cuando se tiene amor y dedicación por el ser humano.

Al Licenciado Oscar Barragán Albarrán, asesor de tesis, que me guio con sus consejos a la realización de este trabajo, con visión crítica y objetiva.

A la gran familia Franciscana, en especial al movimiento juvenil Católico, Juventud franciscana, que me ha formado en el servicio a mis hermanos, no importando Raza, credo, posición social, ni color de piel, y me ha regalado su amistad y su ternura, apoya ndome con amor y cariño en mis momentos de flaqueza espiritual.

A mis hermanos indígenas, campesinos, obreros y chavos banda, que me han mostrado que luchar contra el poder opresor sin claudicar, es posible vencerlo, siempre y cuando estemos unidos como hermanos por un mundo mejor, a ellos que han ofrendado su vida por que tengamos una Nación sin cadenas.

A la señora Lidia González, a la señora Olivia Rodríguez, señora Norma Gutiérrez, Licenciado Daniel Arturo Vera Méndez, a la señora Clementina Tecpoyotl, Fray Gustavo Tapia Navarro, Fray Guillermo Basurto, y todas las personas que por razones de trabajo y militancia en Jufra, me han dado su amistad, cariño, ternura y han disipado muchas inquietudes como si fueran mis padres y hermanos carnales.

A todos ellos, en este momento les doy con mucho cariño, respeto y con gran alegría ...!gracias!, por todo lo que me han brindado, pues todo lo que soy y he logrado en la vida es por ustedes, Dios, mi padre los bendiga por siempre.

**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL PODER
JUDICIAL MEXICANO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	II
1.- EL PODER JUDICIAL MEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917	2
1.1 ETAPA PREREVOLUCIONARIA	2
1.2 ETAPA REVOLUCIONARIA	7
1.3 ETAPA POSREVOLUCIONARIA	13
1.3.1 CONGRESO CONSTITUIDO FUNCIÓN Y FINALIDAD	14
1.3.2 CONGRESO CONSTITUYENTE FUNCIÓN Y FINALIDAD	15
1.3.3 DIVISIÓN DE PODERES	16
II.- PRINCIPIOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL PODER JUDICIAL MEXICANO	19
2.1 JURISDICCIÓN	19
2.1.1 OBJETIVA	20
2.1.2 SUBJETIVA	21
2.2 COMPETENCIA	22
2.2.1 MATERIAL	24
2.2.2 FORMAL	25
2.3 SOBERANÍA	26
2.4. DEMOCRACIA	27
2.4.1 DIRECTA	28
2.4.2.INDIRECTA	29
2.5 AUTONOMÍA	31
2.6 REPRESENTACIÓN	32
2.6.1 LEGAL	34

2.6.2 OFICIOSA	35
III.- EL PODER JUDICIAL MEXICANO EN LA ACTUALIDAD	38
3.1 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN	38
3.2 SUBORDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL ANTE EL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO	43
3.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL	48
IV.- PROPUESTAS Y SUGERENCIAS	58
4.1 AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL	58
4.2 ELECCIÓN LIBRE Y SECRETA DEL PODER JUDICIAL POR PARTE DEL PUEBLO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)	65
JURISPRUDENCIA	76
CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN

Hace algunos años, me encontraba platicando con un abogado sobre la manera de cómo es que se da la democracia y la representación en México, cuando hay elecciones para elegir a nuestros gobernantes. En dicha plática, le hice varias preguntas que hoy en la actualidad las tengo grabadas; una de ellas y creo que da pauta y origen a este tema de tesis es: ¿Porqué no se elige al Poder Judicial como se elige al Ejecutivo y al Legislativo? El abogado me contestó: " para conocer las respuestas a estas preguntas es necesario remontarnos mucho tiempo atrás y conocer más de cerca la historia de nuestro país; sólo así entenderemos el porqué de las cosas, y si está en nuestras manos el cambiarlas hay que hacerlo sin ponernos obstáculos nosotros mismos y salvar los que ya se encuentran."

Es así, como de una simple plática, surgió el tema de tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Ahora bien, comenzaré por desarrollarlo y la mejor manera es comenzar por el principio como me lo había comentado dicho abogado. El principio es precisamente buscar en la historia de México, sin embargo; la historia abarca demasiado tiempo, es preciso delimitar qué tiempo debía tomar como principio.

Después de ver una forma general de la historia de México, saqué en conclusión que para ver el desarrollo del Poder Judicial Mexicano, es importante situarme antes, durante y después de la Revolución Mexicana, la cual tuvo sus inicios en 1910; la razón es porque, México estaba en una gran crisis social que llevó a grandes injusticias y a perder mucho de su patrimonio tanto social como cultural y político; debido a un grupo de personas las cuales se denominaron representantes y gobernantes del pueblo mexicano y no fueron capaces de, delimitar y equilibrar la función y el poder que el pueblo les otorgaba de manera voluntaria (democráticamente), o de manera involuntaria (por la fuerza y la esclavitud).

Es importante el señalar que durante este periodo de historia, se han creado luchas muy fuertes para obtener el poder absoluto entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, no así el Judicial.

Como podemos ver en la Constitución de 1824, el poder imperante era el Legislativo y en la de 1857, era el Ejecutivo; pues, en él se centraba toda la vida del país. Afortunadamente en el movimiento de 1910, el pueblo luchó por una mejor vida y organización, sin embargo; esto no fue muy bueno ya que, siempre estará en el pueblo mexicano el fantasma de la lucha por el poder y esto trajo como consecuencia cambios a la organización del país, pero siempre con los moldes anteriores. En este patrón, el Poder Judicial no ha sido muy beneficiado pues; como es una parte sumamente importante del poder del pueblo, siempre ha estado muy por abajo del Legislativo y del Ejecutivo. Por eso, en el Congreso Constituyente de 1916-1917, se pretendía dar al Poder Judicial una mejor forma de servir al pueblo, sin embargo; esto no sucedió pues, en la actualidad ya en el Congreso constituido se ha puesto al Poder Judicial una vez más, en las manos del Legislativo y del Ejecutivo; únicamente han cambiado la forma de tenerlo, y lo vemos claramente en los artículos 49 en relación con el 41 de la Constitución General, ya que en los mencionados artículos nos habla de la división de poderes y cómo se eligen, y en la forma de elegirlos no figura el Judicial.

Para entender porqué el Poder Judicial no entra en la elección del pueblo, y sí en la del Poder Legislativo y Ejecutivo; es necesario conocer algunos conceptos que se manejan frecuentemente. Es precisamente, que el Poder da la autoridad y esta misma es, la jurisdicción que se tiene para gobernar. El gobierno se da de una manera objetiva, el cual queda plasmado en las leyes y Códigos creados por el Congreso de la Unión a través de sus Cámaras de Diputados y Senadores, pero también; puede ser subjetiva cuando por medio de la ley o norma creada nos da derechos y obligaciones, y será decisión nuestra y de los poderes ejercerlos o no. De ahí que sea necesario ver la competencia que tienen los poderes para ejercer o no su autoridad objetiva o subjetiva. De acuerdo a la competencia que se tiene, la cual puede ser formal o material, es como se manifiesta la soberanía de pueblo; principio que hace alusión el artículo 39 de la Constitución federal.

Ahora bien, la soberanía se traduce en una democracia, esto es, que el pueblo no podrá ejercerla propiamente él sólo; y por ello es de gran conveniencia, se dé a través de

I.- EL PODER JUDICIAL MEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917

1.1 ETAPA PREREVOLUCIONARIA

1.2 ETAPA REVOLUCIONARIA

1.3 ETAPA POSREVOLUCIONARIA

1.3.1 CONGRESO CONSTITUIDO FUNCIÓN Y FINALIDAD

1.3.2 CONGRESO CONSTITUYENTE FUNCIÓN Y FINALIDAD

1.3.3 DIVISIÓN DE PODERES

1. EL PODER JUDICIAL MEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917.

Hablar del poder judicial mexicano, es hablar de la Revolución mexicana, y la razón es, que durante esta etapa de la vida del país, sufrió una serie de cambios él mismo. Estos cambios que sufrió tuvieron sus raíces en la constitución de 1857 y el gobierno del general Porfirio Díaz.

1.1 ETAPA PREREVOLUCIONARIA

Para adentrarnos al estudio del poder judicial en esta etapa de la historia de México, es necesario centrar la atención en el general Porfirio Díaz, teniendo como comienzo de esta historia la dictadura que implemento en su gobierno y que tanto daño hizo al país y a su pueblo.

“Al igual que Benito Juárez, también Porfirio Díaz había nacido en Oaxaca el 15 de Septiembre de 1830. Su padre, un artesano modesto, murió cuando Porfirio tenía tres años. A los trece años comenzó a concurrir al seminario conciliar de la ciudad natal, después de haber asistido a una escuela de primeras letras. Se alistó en 1846 en un batallón de voluntarios para luchar contra los norteamericanos que habían invadido México y sintió mas afición por la guerra que por la profesión eclesiástica, a la que querían inclinarle sus familiares simpatizo con el plan de Ayutla y fue nombrado subprefecto de Ixtlan y en 1856 fue promovido a capitán de la guardia Nacional con Simpatías por los federales, fue nombrado jefe político de Tehuantepec, y cuando avanzo hacia esas posiciones José María Cobos, se retiro a Juchitlán, donde buscó refuerzos entre los vecinos y en noviembre de 1859 capturó Tehuantepec, un hecho que le valió el ascenso a coronel de la guardia nacional. Organizo a continuación la guerra de guerrillas contra los conservadores y logró entrar victorioso a Oaxaca, siendo preciado con el grado de coronel del ejercito. Luego fue comisionado en la brigada Ampudia y avanzo con la misma hacia la ciudad de México. Ocupó entonces una banca de diputado y entro en contacto personal con los miembros del liberalismo.

Volvió a empuñar las armas y participó a las ordenes del general Jesús González Ortega en el combate de Jalatlaco, ascendiendo al generalato.

Al iniciarse la guerra contra la invasión francesa, al frente de la unidad Oaxaqueña permaneció en Puebla y participo en la defensa de la ciudad en la famosa batalla del 5

mayo de 1862. También cumplió su misión en la segunda batalla de Puebla a las ordenes de González Ortega, pero el enemigo esta vez obtuvo la victoria".¹

"A la muerte inesperada de Juárez subió a la silla presidencial el presidente de la Suprema Corte de Justicia, licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, en quien el país tuvo confianza, pues gozo de fama de erudito y de gran capacidad de trabajo. Poco tiempo después, el voto ciudadano lo convirtió en presidente constitucional".²

Mientras tanto Porfirio Díaz se encontraba en la hacienda de la Candelaria, Estado de Veracruz, donde su ambición de poder se acrecentaba con el paso del tiempo; ya que en noviembre de 1871 se levantó enarbolando la bandera del antirreeleccionismo fracasando, en virtud de que su intento fue frustrado por las fuerzas leales del gobierno al mando de Ignacio Mejía y tuvo que huir a Chihuahua. Luego se acogió a la ley de amnistía que decreto Lerdo de Tejada el 24 de julio de 1872, retirándose a dicha hacienda.

Quando se anunció la reelección de Lerdo, se sintió el malestar de la nación, ya que no se quería que continuara sentado en la silla presidencial, Se verificaron las votaciones presidenciales, siendo nuevamente presidente de la República Mexicana el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, Entonces sucedió algo que nadie se lo esperaba, el Presidente de la Suprema corte de Justicia, Licenciado José María Iglesias, dictó un manuscrito en Guanajuato asumiendo el Poder Ejecutivo, una vez que desconoció la elección del Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada

Porfirio Díaz, enterado de la situación que el país se encontraba, ideó un plan para levantarse en armas en contra del licenciado Iglesias, con el pretexto de la "no-reelección", sin embargo sus intenciones no eran esas; en realidad lo que Díaz pretendía desde hacía ya tiempo, ser el presidente de la República, el destino lo llevó al poder, una vez que derrotó a las tropas federales que le combatían, y para lograr una investidura legal convocó a elecciones, en las que de antemano se conocía el resultado.

Al llegar Díaz al poder en 1877, se convierte en dictador, permaneciendo en el poder hasta 1911, fecha en que lo derroca la revolución.

También la situación con que se encontró Porfirio Díaz fue desastrosa; ya que el país se había hecho de fama en el extranjero de que era una nación de salvajes, ingobernables, en una palabra, estaba desprestigiado. Es importante hacer mención que

¹ ABAD DE SANTILLAN, Diego "Historia de la Revolución Mexicana" Editorial Libromex. México. 1976. tomo I. Pág. 73

² CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". Editorial Porrúa; México, 1986, Pág. 21

Díaz había combatido, como perjudicial para el país, la reelección indefinida del presidente; declaró a la representación nacional obsecuente y obsequiosa ante el poder Ejecutivo; denunció la corrupción de la justicia y el atropello constante a la soberanía de los estados; la degeneración del ejército y el derroche de las rentas públicas, y la violación al respeto de la vida humana

Porfirio Díaz abrió las puertas a la inversión extranjera, ya que considero como único camino para hacer prosperar al país. Con Díaz triunfaron los elementos más reaccionarios de la sociedad mexicana de la época: latifundistas, clero, generalato y compradores. Estas fuerzas se apresuraron a dejar en el olvido los principios liberales del periodo de la revolución burguesa de 1855-1857 y del ejercicio presidencial de Benito Juárez. Díaz eliminó los obstáculos que se le iban presentando en el camino, ante esa idea, disolvió el senado que se había creado en el gobierno de Lerdo de Tejada; ante esta situación las elecciones para presidente y para el congreso de la unión se convirtieron en una farsa, ya que Porfirio Díaz hacía la lista de diputados y senadores que eran sus amigos, y algunos adictos a él, principalmente a los nativos de su Estado Natal; con esto aseguraba su reelección, y su gobierno aseguraba, de este modo, la elección de su propia gente como diputados y senadores

El Poder Legislativo Federal al quedar integrado por partidarios del general Díaz, no desempeñaba su función, ya que el Presidente lo hacía todo. El Poder Judicial Federal al estar en las manos del Poder Legislativo, también estaba en manos del Ejecutivo.

En los diferentes distritos de que constaba cada Estado, había jefes políticos que eran nombrados por el Gobernador y confirmados en su cargo por el Presidente. El jefe político estaba supeditado al gobernador y dirigía la vida política de la comarca. Era una especie de dictador en miniatura.

Todo esto lo resentía la clase social más baja, es decir, los indígenas, campesinos y obreros; por esta razón es indispensable analizar la situación del campo. El 15 de diciembre de 1883 se dio comienzo a los grandes latifundios; el Ejecutivo promulgó la ley sobre deslinde y colonización de los terrenos baldíos al mismo tiempo que autorizaba la creación de las empresas deslindadoras

Como era de esperarse, al haber dado las facilidades el gobierno del presidente Díaz al capital extranjero de que se invirtiera en el país, y ante esta oportunidad de crear empresas deslindadoras, asumieron dicha oportunidad, haciéndose de grandes extensiones

de tierra, para ello despojaron de las mismas a los dueños originales, mismos que eran los indígenas y campesinos, y ahora se convertían en extraños, en peones, en propiedad de los ricos que no importaba de que nacionalidad eran, es decir, estadounidenses, ingleses, franceses o mexicanos.

Ante estos abusos del poder, los indígenas Yaquis se rebelaron contra el caciquismo local en demanda de las tierras que habían sido despojados, uniéndose también los indígenas Mayas de Yucatán.

Los levantamientos siempre fueron exterminados como lo hicieron con los yaquis, que en su gran mayoría fueron muertos por el gobierno de Díaz; así mismo se creó una policía montada llamada "Resguardo Rural" teniendo por objetivo sofocar las insurrecciones campesinas y mantener el poder en las diversas regiones del territorio nacional.

En el país reinaba el terror y la arbitrariedad. Toda muestra de franca oposición al régimen era objeto de represalias, asesinados y encarcelamientos en las mazmorras de San Juan de Ulúa

Como es lógico, el presidente Díaz no gobernaba completamente sólo, lo hacía con un pequeño grupo de personas que lo rodeaba, conocido con el nombre de "científicos"; este pequeño grupo de personas no constituía un partido político, ni mucho menos una organización formal. Era una camarilla oligárquica organizada que se formó a comienzos de los años '90 del siglo pasado.

Los científicos eran partidarios de que se atrajese, por todos los medios, capital extranjero, así como de que se otorgaran privilegios especiales a empresarios de otros países

Siguiendo ese ideal, lograron cambiar a mucha gente de sus puestos públicos; gobernadores, ministros, jueces, etc. Que era parte de los indígenas o de clase mestiza, y las sustitúan por aquellas personas que simpatizaban con ellos.

Los "Científicos", que amasaban enormes fortunas a costa de explotación despiadada de las masas populares y mediante oscuros negocios y maquinaciones, preferían actuar no mediante la violencia sino con métodos más sutiles

Debido a la política agraria de Díaz, parte del territorio nacional quedó bajo las garras de consorcios extranjeros, de los cuales varias personas que pertenecían a los "científicos" representaban a los intereses de compañías norteamericanas e inglesas con las

manos libres y apoyados por el gobierno, se sintieron dueños del país y de las personas de las clases más bajas; reduciéndolas a cosas y cuando mejor le iba, en animales. Tanto los latifundistas, los hacendados, las empresas extranjeras y nacionales de que eran dueños los "científicos", los norteamericanos e ingleses principalmente.

Como se manifestó en líneas anteriores, el Poder Judicial se encontraba supeditado al Poder Legislativo y principalmente al Ejecutivo. El Poder Judicial no era más que una pieza más en el tablero del ajedrez, la cual se podía mover al antojo y al interés de los ricos hacendados, las empresas extranjeras y con las autoridades a nivel Federal, Estatal y municipal.

Dejando a un lado la aplicación del juicio de amparo que se ha creado en la Constitución Federal Mexicana de 1857, y que tenía como objetivo primordial, el de ser un medio de defensa de los particulares contra las leyes o actos de cualquier autoridad que violaran esos derechos o garantías individuales.

Si realmente el Poder Judicial estuviera aparte del Legislativo y del Ejecutivo, no se hubiera desarrollado la dictadura del general Porfirio Díaz en las condiciones que se dio, es decir, que no dependiera de los otros poderes y que realmente fuera autónomo, no se hubieran cometido muchas injusticias contra los más desposeídos y las clases bajas; sin juicios previos que demostraran plenamente la aplicación de la ley, y no la aplicación de la ley fuga y el encarcelamiento de personas indeseables para el gobierno del general Díaz, así como del despojo que sufrieron de sus tierras los indígenas y campesinos, para convertirse en propiedad de los caciques y hacendados a tal grado que podían disponer de la vida de ellos.

El pueblo mexicano se planteó la tarea de liquidar los restos feudales y la opresión imperialista, para lo cual era necesario derribar la dictadura de Porfirio Díaz

El hombre por ser hombre (varón y mujer), merece respeto a su Dignidad. El régimen de gobierno del general Porfirio Díaz excluía al ser humano, es decir, a los miles de campesinos e indígenas y obreros, esta fue la tragedia del general Díaz, el no haber hecho caso y puesto atención al País

A lo largo de la historia de la humanidad se han visto muchas formas de gobiernos, y la dictadura del general Díaz, al igual que otras más, no conoció el significado de la palabra libertad; sé penso que la libertad era para los ricos y para el gobierno, no así para el

pueblo, en ese contexto se reprimió a todo aquello y todo aquel que atacará a la "libertad" del régimen impuesto por el general Porfirio Díaz, tomando muchos matices.

La historia también nos ha mostrado que ninguna persona o gobierno tiene el derecho de menospreciar, y humillar y arrebatarse la Dignidad a nuestros hermanos los hombres (varón y mujer), bajo ningún motivo, ideal o causa, mucho menos por el adelanto de la Nación

1.2 ETAPA REVOLUCIONARIA

Como lo hemos comentado en líneas anteriores, el porfirismo se implementó con opresión, desprecio a la clase social más baja, es decir, con los indígenas, campesinos y obreros; favoreciendo a las clases sociales altas: terratenientes, hacendados, caciques, empresas y personas extranjeras; principalmente a los estadounidenses e ingleses.

Con todo esto, el pueblo siempre ha tenido personas que son libres y con ideales tan nobles y que desean que su pueblo no viva más en la opresión y la tiranía de un gobierno, en especial, el mexicano.

Tal es el caso del partido Liberal, integrado por personas como: Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio Y. Villareal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante entre muchos más; de los que dieron vida al manifiesto de ese partido y que se destacan algunas por su importancia para el presente tema: "25) Hacer efectivo el principio constitucional de que la impartición de justicia es gratuita. 32) Una declaración expresa del pueblo en la cual se señale que sólo elevará al poder a quienes se comprometan plasmar sus más caras y justas aspiraciones" así como en los puntos concretos que de dieron al término de la exposición de motivos que tiene el partido liberal, se señalaron los siguientes: "1) La reducción del periodo presidencial a cuatro años. 2) El principio de la no-reelección para el presidente y los gobernadores de los Estados, quienes sólo podrían ser electos otra vez para dichos cargos transcurridos dos periodos del que desempeñaron. 5) Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos. 25) Hacer práctico el Juicio de Amparo".³

Todo estos ideales del partido liberal se realizó en el año de 1906, teniendo como motivación los brotes de protesta contra el presidente Díaz, la unión de los obreros para luchar por sus derechos y se manifestaron con las huelgas realizadas en diferentes partes del

³ Ibidem. Pág. 31

país, resaltando las de Cananea y Río Blanco por su especial importancia, sobre todo la última.

En el campo también se empezaban a dar brotes de descontento como la hicieron los pueblos indígenas, Yaquis y Mayas en el pasado. También el campo se veía reforzado con personas que deseaban ver al pueblo campesino e indígena fortalecido para reclamar sus derechos en cuanto a la tierra se refería; es así, como Emiliano Zapata en el sur y en el norte Francisco I. Madero, entre otras más que se decidieron luchar por sus ideales.

Los hermanos Flores Magón, fueron hijos de Teodoro Flores y de Margarita Magón. Jesús, Ricardo y Enrique, el jefe del hogar murió a los sesenta y dos años, en 1893, y dejó a su esposa y a sus hijos en la pobreza, aunque con una herencia de dignidad y de hombría.

Fueron aquellos años difíciles para la familia; los dos hermanos mayores encontraron el modo de ingresar en la Escuela de Leyes; el menor halló trabajo de tapicero y estudió de noche para contador y auditor público. Los Flores Magón iniciaron con ímpetu en 1892 la lucha abierta contra el régimen de Porfirio Díaz y los tres hicieron honor al progenitor y no escatimaron sacrificios para la defensa y la libertad del pueblo mexicano.

“En 1893 vio la luz el periódico titulado “El Demócrata”, fundado por Joaquín Clausell M.; Tenía por fin analizar y comentar las fallas de la Administración pública; en abril recibió la primera advertencia de que no debía tomar el camino que seguía; Querido Moheno, con los impresores Dalvaille y Fernando Rojas, fueron detenidos; poco después tuvieron el mismo destino el director y el editor del periódico; los redactores, entre los que figuraban Jesús y Ricardo Flores Magón, continuaron la batalla emprendida, pero no duraron mucho, porque denunciaron la profusión de las casas de juego en la capital y el apoyo que recibían de las autoridades.

En lugar de atacar directamente desde El Demócrata al presidente, hicieron blanco de sus denuncias y censuras a los tribunales de justicia, a los hacendados latifundistas que no conocían coto a sus abusos contra los campesinos y los jornaleros, a los dueños de las fabrica que pagaban salarios de hambre a sus obreros”.⁴

“Reunidos los hermanos, consideraron la necesidad de continuar la lucha, pues no habían sido vencidos por las contrariedades ni por los peligros vividos. Resolvieron continuar el combate con un nuevo periódico . . . el 7 de agosto de 1900 salió a la calle el primer número de Regeneración. Para no poner en peligro desde el primer número la vida

⁴ ABAD DE SANTILLAN, Diego. Op Cit. Pág 157

del periódico, al comienzo no se aludió siquiera a Porfirio Díaz ni a sus métodos de gobierno; el tema permanente fue la perversión del Poder Judicial".⁵

En abril de 1901, Ricardo y Jesús Flores Magón fueron arrestados y encarcelados en la prisión de Belem. En octubre de ese mismo año fue clausurado su periódico.

En la historia de México se nos habla de que Francisco I Madero nació el 30 de octubre de 1873, en la hacienda El Rosario, Coahuila. Descendía de rica familia de hacendados... La educación de Francisco fue esmerada; Francia y Norteamérica. Al regresar a la patria se hizo cargo de las tierras algononeras paternas. Su formación fue netamente liberal.

Se cuenta que en los primeros días de abril de 1903 presencié la represión sangrienta que el general Reyes hizo al movimiento democrático; su espíritu se impresionó y decidió luchar por la esencia humana: la libertad. Su primera labor política la efectuó en su Estado natal dentro del "Club Democrático Benito Juárez.

Muchos representantes de los círculos burgués-latifundistas empezaron a comprender que la política reaccionaria del gobierno de Díaz --causa del empobrecimiento de la inmensa mayoría de la población--, podían sacar, a la arena histórica, a las fuerzas sociales ocultas, peligrosas, en igual grado, para los mismos. Los signos de la indignación popular-- insurrecciones en masa de campesinos y movimientos huelguísticos de los obreros-- eran evidentes. Los terratenientes liberales y la burguesía nacional tenía la revolución y por eso se dispusieron a introducir reformas e incluso a sustituir la dictadura por otra forma de gobierno más flexible. Estas fueron las causas que provocaron la oposición burgués- latifundista al régimen de Porfirio Díaz.

El dirigente de la oposición burgués - terrateniente era Francisco I. Madero; él y su familia, al igual que los demás capitalistas mexicanos se encontraban descontentos por los privilegios que el gobierno otorgaba a los norteamericanos.

En 1908 el País se veía agitado por el cambio del Presidente, el general Porfirio Díaz terminaba su período en 1910, y había dicho que ya no buscaría más la reelección, es pues, que los partidos políticos se estaban entregando a los menesteres propios de los que luchan por el poder

⁵ *Ibidem.* Pág. 165

El primer partido que se fundó para competir por la presidencia del país fue el Democrático. Fue un grupo ligado al porfirismo, algunos fueron diputados nombrados por el presidente.

Con el lema de "sufragio efectivo, no reelección" surgió el partido antireeleccionista dirigido por el licenciado Emilio Vázquez Gómez y Francisco I. Madero. Para exponer sus ideas fundaron el periódico *El antireeleccionista*.

Madero propuso que en la lucha contra el porfirismo se utilizaran métodos exclusivamente constitucionales. Confiaba en que con solo fundar un partido antireeleccionista era suficiente para obligar a Díaz a renunciar al poder.

De no realizarse este hecho, exhortaba a proceder por medios pacíficos hasta llegar a un compromiso, de tal manera que si Díaz seguía en el poder el vicepresidente fuera un candidato postulado por el partido antireeleccionista. Es decir, Madero era partidario de adoptar una táctica pacifista, incluso si Díaz se negaba a ceder en lo más mínimo; en tal caso planteaba que la tarea fundamental del partido consistía en conquistar la voluntad del pueblo con el propósito de que, al morir Díaz, el partido postulara candidato para presidente

El movimiento campesino en Morelos fue encabezado por Emiliano Zapata. Este dirigente de masas nació en 1883 en la aldea de Ayala (aneneuilco), en el seno de una familia campesina pobre. Desde su tierna infancia Zapata fue testigo de pillaje del pueblecillo y de la inicua usurpación de las tierras. Un día, al ver que su padre lloraba ante semejante iniquidad, Emiliano Zapata le prometió que él, a la cabeza de las masas campesinas, recobraría las tierras que les habían arrebatado

No tardó, sin embargo, en atraer la atención de las autoridades por su libre modo de pensar y por la activa participación que tomaba en las luchas de su aldea en pro de la recuperación de sus tierras. En 1905, encabezó la delegación que fue a hacer valer sus derechos, aunque sin éxito, ante el dictador. En 1908 el jefe político de su distrito lo manda como recluta a las filas del ejército.

Henchido de odio hacia sus opresores, Zapata decidió regresar a su pueblo en donde, en septiembre de 1909, fue elegido por sus conciudadanos para presidente del comité que dirigía la lucha contra los usurpadores. Después de varios fracasos ante distintas instituciones judiciales a las que habían apeado en demanda de justicia.

Zapata y sus partidarios se entregaron a la lucha con la antigua divisa de los tiempos de la independencia: "Es mejor morir de pie que vivir de rodillas".

En el norte, el personaje que luchó por la mejoría del pueblo, fue el Centauro del norte, es decir, Doroteo Arango, mejor conocido con el nombre de Francisco Villa, el cual fue hijo de un peón del Estado de Durango, sin instrucción alguna. Siendo apenas un adolescente privo de la vida al mayordomo de la hacienda donde trabajaba, ya que el mayordomo estaba abusando de su hermana, huyendo a los montes y emprendió una guerrilla. Comenzó asaltando a los terratenientes, comerciantes, representantes de las autoridades, saqueando los graneros y se apoderaba de los ganados de los hacendados, para repartirlos entre los más pobres; a su lado siempre estuvo Pascual Orozco.

Villa aumentó sus guerrillas con los campesinos de las aldeas alejadas de las vías férreas, de los grandes caminos reales y con los perseguidos de Díaz que se refugiaban en las montañas.

Con todos estos brotes de inconformismo con el gobierno del general Díaz se iba tejiendo la revolución que estalló unos días antes de que Porfirio tomara una vez más el poder en el siguiente periodo presidencial. El Presidente Díaz se vio seriamente amenazado. En 1911 después de estallar la revolución, y también de que el presidente por "voluntad propia" dejó el poder; Francisco I. Madero tomó el poder provisionalmente.

En el periodo en que Madero estaba en campaña para postularse como candidato a la presidencia de la República, unas de sus principales plataformas políticas fueron las siguientes: "Reforma a los programas de educación pública, mejoramiento de la situación de los obreros; fomento de la economía rural y de la industria minera; lucha contra los monopolios y demás privilegios; reorganización del ejército; libertad de prensa y política de fraternal amistad con los demás países latinoamericanos.

Después de que se realizaron las elecciones para la presidencia de la República, y en la cual el general Díaz obtuvo el triunfo por octava vez, "el partido antireeleccionista pidió a la Cámara de Diputados la nulidad de las elecciones efectuadas donde el fraude otorgó a Díaz su nueva reelección. Ese mismo día contestó el congreso otorgando el triunfo a Díaz y a Corral para gobernar al país hasta el 30 de noviembre de 1916".⁶

Madero empezó a hacer un programa, dándole el nombre de Plan de San Luis Potosí y que dio al pueblo mexicano el 15 de octubre de 1910 y que manifestaba la siguiente: Se

⁶ CARPIZO, Jorge, *Op. Cit.* Pág. 37

anula las elecciones llevadas a cabo en los meses de junio y julio de ese año, en la que se eligieron al presidente y vicepresidente, así como, a los Diputados y Senadores, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y que Madero asumía provisionalmente las funciones de presidente de la República, hasta en tanto el poder no estuviera en la mayor parte del pueblo; así como, se garantizarían las elecciones y entregar el poder a la persona que resultase electa para dicho cargo.

Madero declaró a Ciudad Juárez capital provisional de la República e integró su gabinete con Francisco Vázquez Gómez, Gustavo Madero, Venustiano Carranza, Manuel Bonilla y José María Pino Suárez

Después de que Madero asumió el puesto de presidente provisional, se celebran las elecciones para el mismo cargo, resultando él ganador junto con José María Pino Suárez. Madero suprimió al partido Nacional Antireeleccionista y en su lugar creó al Partido Constitucional Progresista que dio la fórmula Madero-- Pino Suárez para las elecciones próximas.

Sin embargo, Madero al tener el poder en sus manos, se desligo por completo del pueblo que le había dado su voto de confianza, ya que la situación de los obreros y campesinos, así como de los indígenas no cambio para nada; las huelgas continuaron y Madero los reprimió.

Ante esta nueva situación de ofensa al pueblo de México, el general suriano, Emiliano Zapata le hizo demandas justas de acuerdo con el Plan de San Luis Potosí, contestándole Madero que depusiera las armas en forma pacífica, mandando al general Casso López destruir a las tropas Zapatistas.

Zapata hizo el plan de Ayala, en el se desconoce a Madero como presidente por haberse burlado del pueblo y no haber cumplido las promesas del Plan de San Luis, también reconoció como jefe de la revolución a Pascual Orozco.

Lane Wilson, embajador de los Estados Unidos de México, convocó al cuerpo diplomático para deliberar sobre la conveniencia de pedirle su renuncia a Madero y a Pino Suárez.

"Madero y Pino Suárez no tuvieron otro camino presentar su renuncia la cual expresa: "Ciudadanos, Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados: En vista de los acontecimientos que se han desarrollado de ayer a acá en la nación, y para mayor tranquilidad de ella, hacemos formal renuncia de nuestros cargos de presidente y

vicepresidente, respectivamente, para los que fuimos elegidos. Protestamos lo necesario. México, 19 de febrero de 1913. Francisco I. Madero, José María Pino Suárez"⁷

Después de la renuncia de Madero y de Pino Suárez, Don Pedro Lascuráin, solamente duro cuarenta y cinco minutos, inmediatamente después Victoriano Huerta, quien el presidente anterior es decir, Pedro Lascuráin lo había nombrado ministro de Gobernación. Desde el momento mismo en que se dio la noticia de que el país tenía ya un nuevo presidente, hubo mucho descontento, la razón, el general Victoriano Huerta.

Huerta mando un telegrama a los gobernadores, informándoles que el Senado le autorizó asumir el Poder Ejecutivo, estando presos el presidente y su gabinete; le contestó el gobernador de Coahuila a través de una iniciativa de la ley que presentó al congreso local, en ella se desconoce al Presidente Victoriano Huerta, así como los actos que realice con ese carácter. Se concedieron facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todas las ramas de la administración; el gobernador de Coahuila era Venustiano Carranza.

Venustiano Carranza organizó sus fuerzas haciéndole creer a Huerta que era posible llegar a un acuerdo, con esta treta Carranza logró hacer tiempo para juntar hombres y armas, comenzando así una nueva guerra civil.

La noche de día 25 de marzo llega a la hacienda de Guadalupe; el 26, Carranza dicta el plan donde se desconoce a Huerta, al Poder Legislativo y al Judicial Federal, nombrándose jefe del ejército Constitucionalista, asumiendo interinamente el Poder Ejecutivo, el cual al consolidarse la paz, se convocaría a elecciones.

1.3 ETAPA POSREVOLUCIONARIA

El 23 de septiembre, Carranza pronunció en Hermosillo un hermoso discurso, del cual la parte fundamental estribó en una promesa: "sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el plan de Guadalupe tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas . . . Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva

⁷ Ibidem. Pág. 43

Constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie, pueda evitar . . . Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puestos que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social

Entre las altas y bajas que el pueblo de México tuvo con el movimiento armado, encabezado por el señor general Venustiano Carranza, al igual que él mismo las tuvo con su gobierno de hecho y para tratar de establecer el orden total en ésta nueva etapa que empezaba a dar a luz, y con la profunda convicción de que se daría tarde o temprano; como lo manifestó en su discurso el día 23 de septiembre de 1913 en Hermosillo. Solamente tres años aproximadamente pasaron para que se empezara a ser realidad todo lo que se había dicho en ese discurso.

1.3.1 CONGRESO CONSTITUIDO FUNCIÓN Y FINALIDAD

El congreso constituido, es aquel que se dio vida a través del congreso constituyente; siendo por tanto, aquel órgano Legislativo que el Estado ha dado facultad y poder, para que permanentemente crea las leyes que regirán la vida de él mismo.

Una vez que el congreso constituyente ha terminado su trabajo, consiste en darle funcionalidad a ese Estado, en este caso a México. La funcionalidad del Estado se da, precisamente con un congreso constituido, es decir, con normas derivadas de esa norma fundamental que es la constitución de 1917.

“El congreso de la unión es un organismo constituido, no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la Ley fundamental que lo instituye, y aunque tiene la potestad de reformar y adicionar la constitución con la colaboración de las legislaturas de los Estados . . . , esta atribución no implica el ejercicio del poder constituyente propiamente dicho, puesto que no le compete alterar ni sustituir los principios jurídicos, sociales, económicos o políticos cardinales en que descansa el ordenamiento supremo, lo que no entrañaría reformarlo o adicionarlo, sino variarlo sustancial o esencialmente, fenómeno que sólo incumbe al pueblo”.⁸

En este orden de ideas, al formarse plenamente el congreso constituido; se da también la constitución de las instituciones gubernativas, entre ellas ésta, el Poder Judicial,

⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio “Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo” Editorial Porrúa, México, 1992. Pág. 80

Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Es importante destacar que esa es precisamente la función del congreso constituido, establecer las bases para que los poderes sean entre sí interdependientes como lo estableció el congreso constituyente de 1916-1917, en el artículo 49 y 39 de la carta magna. Del mismo modo, también se da la manera en que cada uno de ellos tendrá que desempeñar sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias ⁹

1.3.2 CONGRESO CONSTITUYENTE FUNCIÓN Y FINALIDAD

Hablar de congreso constituyente, es hablar de fuerza, energía o dinámica que estructure normativamente a un pueblo bajo la tónica de diferentes y variables ideologías de carácter político, económico o social.

En ese orden de ideas, el congreso constituyente es un medio encaminado a establecer un orden constitucional, o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la que se organice un pueblo o nación.

Así tenemos que, "Venustiano Carranza, con sorpresa para la mayoría de la nación, convocó a un congreso constituyente por medio de dos decretos fechados el 14 y 19 de septiembre de 1916. El congreso debía reunirse para reformar la Constitución de 1857; iniciado sus labores el 1º de diciembre y terminarla el 31 de enero de 1917. Las elecciones de diputados se efectuaron el 22 de octubre y el 20 de noviembre tuvo lugar en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la primera reunión de los presuntos diputados.

El 1º de diciembre, de conformidad con la convocatoria, inició sus tareas arduas y trascendentales el congreso".⁹

"En aquel momento histórico había entre los miembros de la asamblea un grupo numeroso de jóvenes revolucionarios que habían luchado en los campos de batalla y que querían de una vez por todas transformar la estructura económica y las instituciones jurídicas de la nación para que el pueblo de México pudiera marchar hacia adelante y realizar plenamente su destino".¹⁰

Una vez que se ha integrado el congreso constituyente, su función comienza con la responsabilidad de establecer bases concretas para la nueva carta fundamental del Estado

⁹ SILVA HERZOG, Jesús. "Breve historia de la Revolución Mexicana", Editorial Fondo de Cultura. México, 1960 Pág. 252.

¹⁰ Ibidem. Pág. 254

Mexicano, es decir, para que el País mexicano tenga una Constitución que rija la vida política, social, económica y cultural de México.

Esa es precisamente la finalidad del congreso constituyente y que el mismo Carranza en su discurso pronunciado el día 23 de septiembre del año de 1913, en Hermosillo, el cual ya nos hemos referido en líneas anteriores. Ciertamente dicho congreso no tiene la autoridad, ni la potestad suficiente para incluir solamente unas cuantas clases sociales, al contrario debe incluir a todas las clases que habitan en el país, así mismo, tampoco puede solamente beneficiar unas cuantas personas o núcleos de ellas, ya que; de que hubiera valido toda la sangre de muchas personas derramadas para que sus hijos, el país y todo el pueblo mexicano tenga un modo más digno y honesto de vivir, así como para tener una igualdad en el trato de humanos con nuestros hermanos de raza, de sangre. Esa es también la función del congreso constituyente; velar porque todo lo anteriormente manifestado se lleve a cabo y tenga realmente una garantía de que se cumpla cabalmente.

Es por eso, que dicho congreso constituyente esta integrado por los representantes del pueblo, es decir, por los diputados, por aquellos que de alguna manera habían estado involucrados con la revolución Mexicana, siendo libres de espíritu, deseaban que todos la tuvieran para ya no depender de nadie, mas que de ellos mismos.

Cabe señalar que el congreso constituyente, es de funcionamiento temporal, esto es, que únicamente tiene vigencia, hasta en tanto no haya elaborado la carta fundamental, como nos lo manifiesta el presidente del congreso constituyente el día que inició sus tareas arduas él mismo.

1.3.3 DIVISIÓN DE PODERES.

En la constitución de 1824, se estableció la división del poder, posteriormente en la constitución de 1836, 1857 y ahora en la constitución de 1917. Hablar de división de poderes, implica hablar de los poderes mencionados con anterioridad, es decir Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

"Existen tres tipos de función legislativa: constitucional, ordinaria y reglamentaria. La función legislativa constitucional corresponde al congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. La función legislativa ordinaria, corresponde al congreso de la Unión o

Poder Legislativo Federal y a las legislaturas de los Estados. La función legislativa reglamentaria, corresponde al Ejecutivo y al Judicial".¹¹

La constitución de 1917 se basa en dos principios para otorgar la competencia a los órganos estatales, a saber: 1)el principio de colaboración y 2)la noción de funciones formales y materiales.

Por el primer principio, dos o los tres órganos del Estado realizan parte de la función establecida. Ejemplo: la iniciativa y el veto presidencial en el proceso de formación de las leyes.

El segundo principio nos indica que no siempre coinciden las funciones formales con las materiales; así el órgano legislativo realiza funciones administrativas y jurisdiccionales, y los otros órganos realizan funciones materialmente legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

Ahora bien, la división de poderes entraña una gran polémica, los constituyentes de 1916-17, tomaron base el artículo 50 de la constitución de 1857, la cual manifiesta que solamente hay un solo Poder Supremo, dividido no él, sino sus funciones, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es de suponerse que los tres poderes mencionados están en un plano de igualdad entre sí, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 50 y 49 de las constituciones de 1857 y 1917 respectivamente, sin embargo no es así, ya que en la constitución de 1857 el Poder Legislativo tenía el control constitucional y en la de 1917 es el Poder Ejecutivo.

¹¹ VALLARDO BERRÓN, Fausto E. "Sistemática Constitucional". Editorial Herrero México. 1965. Pág. 272

II.- PRINCIPIOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL PODER JUDICIAL MEXICANO

2.1 JURISDICCIÓN

2.1.1 OBJETIVA

2.1.2 SUBJETIVA

2.2 COMPETENCIA

2.2.1 MATERIAL

2.2.2 FORMAL

2.3 SOBERANÍA

2.4. DEMOCRACIA

2.4.1 DIRECTA

2.4.2.INDIRECTA

2.5 AUTONOMÍA

2.6 REPRESENTACIÓN

2.6.1 LEGAL

2.6.2 OFICIOSA

II. PRINCIPIOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL PODER JUDICIAL MEXICANO.

Para adentrarnos en el estudio de los conceptos y de los principios que se pueden aplicar al Poder Judicial, de acuerdo al artículo 39, 40, 49 de esta carta magna, que es nuestra Constitución Política, es necesario hacer hincapié, en el sentido de que, de acuerdo con el contenido de dichos artículos, el pueblo mexicano grabó la manera de como se dirigía su vida.

Siendo por tanto, una respuesta a las preguntas que muchos en este país nos hemos hecho a lo largo de nuestra vida. En este sentido es también de suma importancia, saber que con el conocimiento de estos conceptos y principios podremos conocer que no son aplicables a dicho poder.

2.1 JURISDICCIÓN

De acuerdo a la definición que da el diccionario, Jurisdicción es: "Autoridad para gobernar. Término, extensión de un lugar: jurisdicción municipal, provincia. Territorio en que un juez ejerce su autoridad. Autoridad o dominio sobre otro: caer bajo la jurisdicción de uno"¹² De ésta definición podemos sacar dos formas de Jurisdicción, una, como la judicial que únicamente le interesa al juez, es decir, la manera en como se aplica el derecho de acuerdo al territorio; la segunda es, aquella que toda autoridad tiene para gobernar, y esta es la que ejerce el pueblo a través de sus órganos - Judicial, Legislativo y Ejecutivo- para que se gobierne al pueblo.

Por su parte el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela dice lo siguiente; "Este concepto tiene dos significados. Por su parte, denota circunscripción territorial dentro de la que los órganos del estado, primordialmente los Judiciales, ejercen sus funciones. Por la otra y con más propiedad Jurídica, implica mas de las tres funciones en que se manifiesta el Poder Público Estatal, consistente en dirimir controversias o conflictos de derecho"¹³.

Como podemos ver, Jurisdicción no es exclusivo del Poder Judicial y en este punto estamos de acuerdo, ya que con la Jurisdicción el Pueblo Mexicano delimita las funciones y facultades de los poderes -(Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

¹² LAROUSSE "Diccionario Enciclopédico Larousse" Editorial Larousse. México. 1990 Pág. 473. Tomo II

¹³ BURGOA ORIHUELA. Ignacio. Op. Cit Pág. 256

En este sentido Francisco J. Peniche Bolio manifiesta lo siguiente: "Por tanto, al emplear el Término jurisdiccional y no judicial hemos previsto los casos en los cuales la acción ejercitada por quienes se consideran en aptitud de hacerlo, la enderezan no sólo ante los órganos del Poder Judicial, si no ante órganos de cualquiera de los otros dos Poderes, en cuyo caso tales órganos realizan una función jurisdiccional consistente, repetimos, en "aplicar el derecho a caso concreto, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de declarar la existencia de una obligación y en caso necesario hacerla efectiva".¹³

Y el Licenciado Cipriano Gómez Lara nos manifiesta lo siguiente; "Entendemos a la jurisdicción como: una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo".¹⁴

2.1.1 OBJETIVA

Como se ha visto en líneas anteriores, la jurisdicción es la autoridad que se ejerce a través de los poderes de la federación.

Se entiende por Autoridad: "Poder, potestad o actividad que es susceptible de imponerse a algo, y referida al Estado, como organización jurídica y política de la sociedad humana, implica el poder con que éste está investido, superior a todos los que en él existan o puedan existir, y que se despliega imperativamente en tal forma, que a nada ni a nadie le es viable desobedecerlo o desacatarlo, en una palabra es el poder de imperio emanado de la soberanía cuyo titular real es el pueblo".¹⁵

Ahora bien, esa autoridad que se ejerce por los poderes se ve regulada por la Constitución, las leyes emanadas de la misma, reglamentos, etc. Es por ello que la jurisdicción objetiva es el conjunto de normas que ordenan o prohíben hacer algo o llevar a cabo determinada conducta.

¹³ PENICHE BOLIO, Francisco J. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 140

¹⁴ GOMEZ LARA, Cipriano. "Teoría general del Proceso". Editorial Harla. México. 1990. Pág. 122

¹⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Págs. 62-63.

Aunque la anterior función corresponde al derecho, ésta también se aplica a la jurisdicción tomando en cuenta que el derecho no se puede desprender de la jurisdicción y viceversa.

De las anteriores definiciones tenemos que, para que haya un Jurisdicción determinada (Legislativa, Ejecutiva y Judicial), es necesario tener unas normas, que determinen el campo de acción de cada autoridad; que en este caso es el de los Poderes de la Unión, ya que su esfera de atribución, facultades y funciones deben quedar asentadas en bases firmes para que no sé de la invasión de jurisdicción por parte de cada uno de los poderes con los otros dos.

Previendo esta situación, se ha dado formación para cada uno de ellos, de normas que lo regulan siendo; que para el Ejecutivo esta la ley orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), mientras que para el legislativo tenemos la Ley Orgánica del Congreso de la Unión (LOCU), y para el Judicial, tenemos la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (LOPJF) y como Ley Suprema, la Carta Magna; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.2 SUBJETIVA

Hemos hablado de la jurisdicción y que la misma es la autoridad que se ejerce --por los poderes y que está contenida y regulada en la constitución Federal, en las leyes orgánicas de cada uno de ellos, al efecto, es necesario hacer hincapié en que, para que se de un equilibrio en la autoridad; es importante mencionar que cada uno de los poderes goza de un derecho, ese derecho es el de aplicar uno la facultad de que es titular, así tenemos que jurisdicción subjetiva es: "el conjunto de facultades reconocidas a los individuos por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses".¹⁶

Por su parte el Licenciado Clemente Soto Alvarez nos manifiesta que "subjetivo: facultades reconocidas al individuo por la ley para efectuar determinados actos".¹⁷

¹⁶ MOTO SALAZAR, Efraín. "Elementos de Derecho" Editorial Porrúa. México 1979. Pág. 16

¹⁷ SOTO ALVAREZ, Clemente. "Introducción al Estudio del Derecho y nociones de Derecho Civil curso Gráfico". Editorial Limusa. México 1975. Pág. 16

Y el licenciado Gómez Lara dice que: “Los límites subjetivos se enfocan hacia los sujetos de derecho sometidos a la función jurisdiccional”.¹⁸

Como podemos observar, hablar de jurisdicción subjetiva, es hablar de que, cada poder puede o no hacer valer la autoridad que se le otorgo en la ley, ya sea con los gobernados o bien con los otros dos poderes.

Para tener una mejor visión de como se da la jurisdicción subjetiva pondremos un ejemplo; Dijimos que el hombre es un ser eminentemente social, este hecho lo lleva a establecer con los demás hombres, entre otras relaciones de carácter jurídico. El individuo tiene la facultad o poder, de exigir de los demás hombres respeto para su vida, realizando los actos lícitos necesarios para lograr tal finalidad

Otro ejemplo sencillo que nos ayudará a ilustrar la jurisdicción subjetiva es el siguiente; una persona “x” pide un préstamo a otra persona “y”, la persona “y” puede o no cobrarle el dinero prestado a la persona “x”.

Es pues, en definitiva, el querer o no por parte de los poderes aplicar la autoridad que la ley les ha dado para el desempeño de sus funciones.

2.2 COMPETENCIA

En el punto anterior vimos lo que es la jurisdicción y ésta va encaminada a una competencia, es decir, a un ámbito jurídico de aplicación de esa autoridad que da la jurisdicción.

El artículo 16 de la Constitución Federal dice que; “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente . . . Este artículo hace la mención de autoridad competente, desprendiéndose que los Poderes de la unión tienen funciones atribuciones y facultades para realizar cada uno de ello lo encomendado por el pueblo.

Así mismo, tenemos que competencia “puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones”.¹⁹

Y cómo. Conjunto de atribuciones concedidas a un órgano o persona y límite legal en el que uno u otra puede ejecutar una acción.

¹⁸ GOMEZ LARA, Cipriano, Op. Cit. Pág. 129

¹⁹ Ibidem, Pág. 174

También tenemos que "El sistema Jurídico asigna tareas concretas a cada órgano estatal para que pueda actuar legalmente. En esto consiste la competencia en que al ente le incumbe atender asuntos determinados; es la posibilidad jurídica que tiene un órgano público de efectuar un acto válido".²⁰ "La competencia se otorga para que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado tiene encomendados, es decir, para que pueda dar satisfacción a necesidades colectivas".²¹

Para entender mejor estos conceptos que los Estudiosos del Derecho nos dan, es necesario hacer un paréntesis para saber lo que es atribución, funciones y facultades.

Atribuciones, son las actividades reservadas para la realización de los fines que se persiguen, dentro de los mismos hay Derechos y Obligaciones.

Función son los recursos con que se cuenta, para llevar a buen término las actividades reservadas, es decir, el medio para la cumplimentación de los planes trazados.

Por función del Estado debemos entender la forma como éste va a ejecutar los actos que constituyen su actividad.

Facultad. En el ámbito del Derecho significa capacitación que en favor de los órganos del Estado establece el orden Jurídico para ejercer cualesquiera de las tres funciones en que se manifiesta el poder público, de imperio o de gobierno.

Tenemos pues, que la competencia es el marco Jurídico en el cual cada poder (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) ejerce sus tareas, funciones, atribuciones y facultades, que el mismo pueblo como titular de la soberanía les ha encomendado; para obtener como resultado el bien común, la satisfacción de necesidades colectivas, justicia social, etc.

Se deduce que la competencia de cada uno de los poderes es: Judicial, aplicar el derecho; Legislativo, crear leyes y Ejecutivo; la administración de los bienes, sin embargo para que sus competencias sean respetadas por los otros dos poderes y por el pueblo, es necesario hacer una "adjudicación" de facultades, esto es, que la competencia se da de manera material y formal.

²⁰ MARTINEZ MORALES, Rafael. "Derecho Administrativo Primer Curso". Editorial Harla. México 1994. Pág. 1995.

²¹ FRAGA, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa. México 1993. Pág. 268.

2.2.1 MATERIAL

Hemos dicho con anterioridad que competencia es el marco jurídico en el cual cada poder ejerce sus tareas, atribuciones, funciones y facultades y que la competencia se da de manera material y formal. En este momento nos vamos a dedicar a ver únicamente la manera material

Tenemos pues que la competencia material atiende a la esencia o naturaleza intrínseca de la función o del acto, independientemente de la autoridad de la cual emanen. Es decir el criterio material va al fondo o a la esencia de la cuestión

El Criterio Material con este punto de vista se pretende determinar la naturaleza o esencia del acto realizado, para clasificarlo dentro de una de las tres funciones estatales

Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cual están atribuida

Para ejemplificar en una manera más concreta la competencia material, tenemos tres huevos de diferentes aves, cada una de ellos tienen clara y tienen yema, una vez incubados obtendremos una ave diferente a las otras dos, lo que nos interesa pues, es lo que cada huevo tenga dentro, es decir, el polluelo, la clara o la yema; esto es precisamente lo que la competencia material ve, descubre y conoce.

Sea pues, que entonces tenemos que:

- El poder Judicial, realiza actos ejecutivos y legislativos y realiza actos ejecutivos cuando designa a los jueces de distrito y magistrados de circuito; nombra al personal de las distintas dependencias del mismo cuando elabora los proyectos de egresos.

* Actos legislativos; cuando emite la jurisprudencia crea reglamentos de carácter interno.

- El poder Legislativo realiza actos ejecutivos y actos judiciales.

* Actos Ejecutivos: nombramiento de su personal de apoyo, revisión de la cuenta pública anual, autorizar servicios a gobiernos de otros países, dar o no permiso al Ejecutivo para salir del territorio nacional.

* Actos Judiciales: el juicio político.

- El poder Ejecutivo realiza actos Judiciales y legislativos.

* Actos Legislativos: cuando emite reglamentos, decretos, etc.

* Actos Judiciales: funcionalidad de los tribunales administrativos: Tribunal Fiscal

de la Federación, Tribunales agrarios, juntas locales y federales de conciliación y arbitraje, Procuraduría Federal del Consumidor, etc.

Como podemos concluir la competencia material permite realizar de una manera mas "relajada" actividades distintas a la que les corresponden de manera primordial a cada uno de los poderes.

2.2.2. FORMAL

La competencia formal es lo contrario a la competencia material; esto es, mientras que la material atiende únicamente al acto que desarrollen o emitan cada poder; la formal atiende al poder y órgano que los desarrolle o emita.

Retomando el ejemplo de los huevos de aves, nos interesa ver ahora de qué ave son cada uno de ellos, para así decir que son de gallina, pingüino o de canario; cómo podemos ver una gallina no puede dar huevos de canario, ni el canario hembra, de pingüino y el pingüino de gallina o de canario, es así como también cada uno de los poderes no puede realizar funciones que no le competan.

Ahora bien, tenemos la siguiente definición de competencia formal "la genuina competencia es la objetiva (formal) porque se refiere al órgano jurisdiccional con abstracción de quien sea su titular en un momento determinado".²²

Desde el punto de vista del órgano que las realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad.

En este sentido conviene recordar que las funciones de los órganos del Estado pueden ser: Desde el punto de vista formal: Legislativas, Ejecutivas o Judiciales; cuando se desempeñan respectivamente por los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales.

Como podemos darnos cuenta la competencia es el límite que tienen los poderes para realizar sus tareas y actividades y que la competencia formal únicamente le interesa que cada poder realice las suyas; a diferencia del material que únicamente le interesa que estén hechas ya las actividades sin importarle quien lo haga.

²² GOMEZ LARA, Cipriano. Op. Cit. Pág. 175.

2.3 SOBERANÍA

Hablar de soberanía, es hablar de la voluntad y del poder del pueblo, entendiendo al pueblo como el grupo de personas que viven en un determinado territorio.

Ahora bien, el artículo 39 de nuestra carta magna dice lo siguiente:

“Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”.

y el artículo 40 de la misma carta magna dice:

“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano . . .”

y el artículo 41 nos dice:

“Art. 41.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.”

Así pues, tenemos que La soberanía, íntimamente ligada con el estado, consiste precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico.

Y tenemos también que la soberanía sólo puede ser una calidad de un orden, el cual es soberano en cuanto delimita el ámbito de validez de los restantes ordenes que, por ello, por estar restringidos en sus alcances por un orden superior, no son soberanos.

“la soberanía . . . En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo”.²³

El hombre (varón y mujer), es por naturaleza social, es por ello que vive con otros de su misma especie, trayendo con ello la necesidad de organizarse de diferentes maneras, dando origen a un Estado- Nación. Este Estado-Nación expresa su voluntad para crear normas que rigen su vida dentro de su comunidad, y que no admite que otro grupo le imponga las suyas, esto es, que la soberanía no admite ningún otro superior a ella

Se habla de que la soberanía se divide en dos, a saber, externa e interna, la externa se da con relación a otros Estados en sus relaciones de cualquier índole, la interna se da al crear, aplicar y hacer cumplir las leyes dentro del mismo Estado

“La soberanía en cuanto poder político máximo puede atribuirse a una persona o a un grupo restringido, que en este caso puede ejercerla directamente, como sucede en la autocracia, o bien puede corresponder a la colectividad que sin embargo, sólo se ejerce de modo restringido directamente (democracia directa), utilizando por lo regular un

²³ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”. México. Porrúa. 1992. Pág. 103.

mecanismo de habilitación para su uso en favor de órganos que la ejercen establemente (democracia representativa)".²⁴

Entonces podemos concluir que, soberanía es aquel poder que ejerce únicamente el pueblo, entendiendo al mismo como una unidad de personas que viven en un determinado territorio y que se han organizado para gobernarse internamente creando órganos que realicen determinada función para que sea más viable la organización; y que al mismo tiempo sea titular de derecho y obligaciones con otros pueblos que viven y tienen un territorio y una manera interna diferente de gobernarse.

Ahora bien sabemos que la soberanía se deposita en el supremo poder que a su vez se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial en tal virtud la soberanía (voluntad del pueblo) no admite limitaciones del exterior ni del interior; si esto se realiza no es entonces soberanía y en cambio es sumisión o dependencia y por lo tanto el pueblo carece de voluntad propia para autogobernarse y ser titular de derechos y obligaciones con otros pueblos.

2.4 DEMOCRACIA

El artículo 40 de nuestra Constitución general dice:

"Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática. . ."

Al igual que en la soberanía, hablar de democracia es hablar de la voluntad de un pueblo, es decir, de él consenso que se da en una comunidad organizada y que en medio de esa organización participan todos sus integrantes para decidir la forma, métodos y líneas a seguir para vivir y convivir ellos mismo y con otros pueblos, esto es, que "la democracia aparece como el método a través del cual se construye o se integra el Estado y en este sentido la democracia es una mera forma, manifestación de la voluntad ciudadana para designar los órganos del poder político."²⁵

²⁴ DE VERGOTTINI, Giuseppe. "Derecho Constitucional Comparado". Editorial Espasa- Calpe. Madrid, España 1983. Pág.. 101.

²⁵ CORDOBA, Arnoldo. "La Nación y la Constitución, Lucha por la democracia" Editorial claves Latinoamericanas. México. 1989. Pág. 383.

Por democracia se entiende como Gobierno en que el pueblo ejerce su soberanía eligiendo a sus dirigentes.

Entonces, se tiene que el gobierno se crea a través de la voluntad (consenso) de un grupo de personas que viven en un territorio y que se han organizado política y jurídicamente.

Ahora bien, el pueblo al tener ya establecido un consenso, respecto a lo que le conviene desarrollar elige a las personas que le son encomendadas las actividades para la realización de los objetivos, fines, etc. Y lo hace de dos formas: Directa e Indirectamente

2.4.1 DIRECTA

La democracia directa es la que el pueblo ejerce de una manera íntima con su soberanía, es decir, que siendo su soberanía el poder de autogobernarse, y que la soberanía reside en el pueblo, esto es, que el pueblo ejerce el poder de nombrar a las personas órganos, instituciones, etc. Que realicen la voluntad del mismo, que acaten, que ejecuten la voluntad del pueblo.

En este sentido, tenemos que la democracia directa se ejerce por el pueblo de la siguiente manera:

- a) el derecho de petición.
- b) el referéndum.
- c) el plebiscito
- d) la iniciativa popular
- e) la revocación de los elegidos

a) el derecho de petición que consiste en que el pueblo solicita medidas a los órganos instituidos por él.

b) el referéndum que consiste en la aprobación o no de una ley plenamente discutida y aprobada por el Poder Legislativo por parte del pueblo.

c) el plebiscito que consiste en la consulta previa de una ley que entra a las cámaras para su discusión también puede ser para tomar una decisión política.

d) la iniciativa popular que consiste en que el pueblo da la propuesta para que una ley sea discutida, aprobada y en su caso implementada para el mismo pueblo.

e) la revocación de los elegidos que se da cuando el pueblo al ver que sus elegidos no realizan las actividades propias que le confirieren y es defraudado, decide removerlo para poner a alguien más apto para desarrollar las actividades que le son asignadas por el pueblo

Es de observar que en México, este sistema democrático no esta vigente, puesto que el pueblo únicamente se le ha dado el derecho de hacerse escuchar y se da su presencia a través de otra figura que es la representación (este punto lo trataremos más adelante) y para que el pueblo sea "escuchado" es necesario hacerlo de una manera indirecta.

2.4.2 INDIRECTA

Hemos hablado de que la democracia es la voluntad del pueblo (consenso) que vive en un territorio y que se ha organizado política y jurídicamente y que la democracia directa es la que el pueblo realiza íntimamente con su soberanía, Soberanía que es la autoridad y el poder del cual el pueblo decide la forma de organizarse íntimamente, trayendo como resultado, que se crean tres órganos o instituciones principalmente, que son, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, y que a cada uno de ellos se les ha dado Atribuciones, Funciones y Facultades que desarrollar para el beneficio del pueblo y que cada uno de ellos también tiene autoridad que le ha conferido el mismo pueblo para que la ejerzan en un ámbito o espacio jurídico y que en base a ese espacio jurídico les ha dado una competencia; que no es otra cosa que, la forma de aplicar y desarrollar su autoridad, sus atribuciones facultades y funciones, siendo de una manera intrínseca o extrínseca, es decir material o formalmente. Habíamos tratado también que la democracia se da de una manera directa y que esta forma no se da en este bello país que es México, sin embargo si se da la democracia indirecta; y ésta se da de dos formas que son:

- a) a través del voto
- b) a través de las elecciones.

Con estas formas el pueblo mexicano ejerce su soberanía y su democracia para darle paso a una figura que resulta una vulneración a la misma soberanía y a la misma democracia como lo veremos posteriormente:

a) VOTO: a través de este medio se habla que la democracia se da de manera directa, puesto que el pueblo elige a sus gobernantes (término no apropiado), sin embargo, esta es de una manera indirecta, ya que de acuerdo a nuestra Constitución solamente puede votar las personas mayores de edad y la mayoría de edad es de 18 años. En este punto se hace la pregunta obligada, ¿Qué hay de las personas menores de edad?, como sabemos, la ley regula a todos y los gobernantes tienen y deben de gobernar a todos; a mayores y a menores de edad.

Cabe hacer mención que el voto aun cuando es directo para elegir a nuestro gobernantes y representantes, también es indirecto, cuando nuestros representantes y gobernantes lo hacen por nosotros siendo un ejemplo muy claro cuando el presidente de la República designa (elige indirectamente) a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia (Poder Judicial Federal) con la aprobación del senado (voto indirecto).

b) ELECCIONES: las elecciones se dan en un determinado territorio, el cual se ha fraccionado previamente para que el pueblo que vive en ese pedazo de territorio, elija a través del voto a sus representantes para que ellos lleven su voz a la asamblea (Congreso Federal o local), así como las personas que lo representaran en la administración del Estado (Presidencia de la República) haciéndolo de una manera periódica (Presidente cada 6 años, Diputados, cada 3 años y Senadores cada 6 años).

Es importante hacer notar que a través de este sistema democrático, el pueblo no ejerce su soberanía y su voluntad queda a merced de sus representantes, quienes son los que deciden todo por todos, es decir, ellos tienen la rienda y el control del país; haciendo a un lado al pueblo y reduciéndolo a esclavos de ellos, los Representantes.

Desafortunadamente en este contexto se da los grandes males, como es la desigualdad en la impartición de justicia por parte de los jueces, magistrados y ministros (Poder Judicial). Es de ésta forma también de que el pueblo sufre grandes vejaciones por parte de sus elegidos, ya que está a merced de ellos, y ni siquiera puede hacer algo para destituirlos como se hace en la forma de democracia directa, dando origen a otras formas de solución extralegales.

2.5 AUTONOMÍA

Hablar de autonomía, es también hablar de independencia puesto que si se es libre; es porque se tiene la capacidad de dirigirse una persona (Física o Moral) y los estados, por si mismos, sin intervención de otra que lo dirija, es por ello que se habla también de libertad.

Cuando una persona (física o moral) o un Estado no es autónomo, no es libre y no es libre ni autónomo, puesto que depende para subsistir de otra(o).

Es pues, que la Autonomía solo puede ser posible cuando se externa la voluntad para obligarse, o bien, para determinar la conducta que se ha decidido seguir para conseguir sus intereses. De este punto tenemos que "de allí se concluye que actuando enteramente dentro del ámbito de la ley, los particulares pueden, si con ello no lesionan el orden público o las buenas costumbres, introducir por su propia voluntad en el acto que realicen, todas las variantes o modalidades que quieran, según su particular interés. A este campo en que se puede estipular libremente, se denomina autonomía privado o autonomía de la voluntad".²⁶

Hemos manifestado que la autonomía es sinónimo de libertad; la libertad como poder, poder de realizar las cosas sin ninguna limitación o restricción de nada o nadie, es pues la capacidad de obrar por sí misma(o).

El concepto de Autonomía entraña la facultad de darse sus propias leyes, pero siempre respetando las voluntades ajenas, reglas y principios generales

En este sentido, el Poder Judicial no es autónomo, ya que no tiene la facultad de darse sus propias leyes, que lo determinen para así realizar y conseguir el resultado de sus fines, es decir, que el aplicar el derecho de una manera más justa y equitativa.

Al depender de él Poder Ejecutivo (designación del Ministro) y del Legislativo (ratificación de los mismos) en el ámbito federal y en el estatal por los gobernadores y las asambleas legislativas; trae como consecuencia que para funcionar dentro de sus límites, esto sea de una manera dependiente, puesto que al aplicar el derecho para juzgar, sólo sea para la mayoría que es el pueblo y no las minorías que son los ricos y los gobernantes y un ejemplo claro es el que al Presidente de la República y a los Diputados y Senadores no se les puede juzgar puesto que tienen fuero y aún después de ello no lo tengan puesto que para

²⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio "Derecho civil" Editorial Porrúa. México 1990. Pág. 139

que sean desaforados deberá primero que hacerse el Juicio Político, y éste es solamente llevado por las Cámaras de Diputados y Senadores y no por el Poder Judicial.

Ahora bien, la autonomía se da en un ámbito demarcado de antemano por una voluntad ajena, en ese sentido; el Poder Judicial debería estar sujeto a la voluntad del pueblo a través de su soberanía, quien por medio de ella se va creando la forma y órganos que realizan las funciones que se necesitan para que la nación no dependa de alguna otra nación.

Entonces tenemos, que el pueblo al tener la facultad de autogobernarse por la soberanía que tiene; y que en uso de esa soberanía decide crear órganos de gobiernos (legislativo, ejecutivo y judicial), dotándolos de funciones internas y externas (competencia formal y material). Es ilógico y anticonstitucional que el Poder Judicial dependa de dos órganos creados por el pueblo y que en su acta constitutiva se diga que el poder del pueblo se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; cuando en realidad el poder solo se ejerce por el Ejecutivo y el Legislativo.

Se habla de que el poder judicial es autónomo porque es un verdadero freno a los otros poderes, sin embargo en la opinión personal, esto no es verdad, puesto que las secretarías de Estado también son frenos de las autoridades y de los poderes dentro de sus esferas de acción, y sin embargo, para funcionar dependen de uno de ellos; así como las mismas Cámaras de Diputados y Senadores dependen del Congreso de la Unión, pero el congreso es elegido por el pueblo el Presidente de la República es elegido también por el pueblo y este a su vez designa a los Secretarios de Estado y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Es importante hacer mención que designación y elección no es lo mismo; éste punto lo trataremos más adelante, pero haciendo un paréntesis podemos decir que designación es la elección por dedocracia y la elección propiamente dicha es por consenso.

2.6 REPRESENTACIÓN

En este punto, se hablará sobre la Representación que los Funcionario Públicos realizan para llevar a buen término sus funciones; así mismo porque en el artículo 40 de la constitución General de México habla de representación, situación que se da al momento

en que el Presidente de la República y los Senadores, pero no los diputados ni los ministros de la Suprema Corte de Justicia realizan para que el Poder Judicial sea representado en el Pueblo, del cual debería emanar.

Para muchos hablar de Representación, es hablar de democracia indirecta, toda vez que por medio de la ella se elige a las personas que van a llevar ante el congreso y ante los demás Estados, nació la voluntad del Pueblo, esto es, que por virtud del consenso general se ha elegido a la persona o personas idóneas que representen y lleven a buen término los intereses del Pueblo.

Ahora bien, en éste contexto tenemos que, "por medio de la representación, la voluntad de una persona capaz, se sustituye a la voluntad de otra que es incapaz o de quienes no pueden por sí, proponerse fines por carecer de voluntad propia".²⁷

Es pues, que por medio de la representación se realizan actos, se toman decisiones en nombre propio y que repercuten en los intereses de los representados.

A través de la representación, "el pueblo en la actualidad ha sido admitido simplemente a designar representantes, es decir, hombres ilustrados, especializados, dispuestos a consagrar todo su tiempo a las funciones públicas y que posean a la vez aptitudes suficientes para dirigir los negocios del Estado".²⁸

En este sentido tenemos que "El que celebre materialmente el negocio, es el representante, y aquel en cuya persona o patrimonio repercuten los efectos del negocio celebrado en su nombre, es el representado".²⁹

En este orden de ideas, tenemos que, el Pueblo inviste de su soberanía y de autonomía a través de la democracia indirecta y de la representación, el poder y la autoridad a los órganos creados por él, teniendo como consecuencia la repercusión de los actos llevados por ellos por medio de la voluntad propia y no delegada.

²⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Op Cit.* Pág. 220

²⁸ LANZ DURET, Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano". Compañía Editorial Continental. México 1982. Pág. 44

²⁹ ORTIZ URQUIDI, Raúl. "Derecho Civil". Editorial Porrúa México. 1986. Pág. 255.

2.6.1 LEGAL

Se dice que la representación legal consiste en que la ley lo manda, por eso es legal, esto quiere decir; que si una persona (física o moral) no es capaz, o bien, no tiene la facilidad de realizar actos o conductas por sí misma; lo puede hacer a través de una o varias personas que acepten representarla; esto pues, trae como consecuencia que la ley permita realizar varios actos o negocios y que solamente sea responsable la persona (física o moral) del resultado de dichos actos o negocios.

Entonces tenemos que, la representación "Es legal cuando una persona por ser incapaz o encontrarse ausente, es representada por otra de entre las señaladas por las disposiciones legales".³⁰

También tenemos que; Es legal aquella que independientemente de la voluntad de los interesados, es impuesta por la ley.

En éste mismo contexto tenemos que la representación " se realiza cuando la ley faculta a una persona capaz para verificar actos jurídicos por nombre y cuenta de otra, que por disposición de la misma ley tiene incapacidad de ejercicio, y entonces las conductas que realiza aquella, surten efectos en el patrimonio o persona del incapaz"³¹

Ahora bien, tenemos que la representación legal sólo se da por medio de la ley (en este caso de la Constitución Mexicana, por ser nuestra ley suprema) para suplir la incapacidad (el pueblo no es capaz de llevar por si mismo la vida política y jurídica interna y externa) de una persona moral o física (el pueblo por ser un conjunto de personas con un mismo fin se puede considerar persona moral) a través de otra que es señalada como capaz para hacerlo (Diputados, Senadores, Presidente de la República y gobernadores).

Como podemos darnos cuenta la representación legal excluye al Poder Judicial, en virtud de que como el pueblo no lo elige, mucho menos le da la facultad por si mismo para ostentarse como tal, sólo pasaría a hacer un extraño o tercero, puesto que se realiza un acto o negocio jurídico entre él y los otros dos poderes, mismos que son los representantes del pueblo.

Es por ello que se puede decir (opinión personal), que el Poder Judicial solamente realiza un contrato con los otros poderes, en el cual él se compromete a defenderlos de las

³⁰ PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Representación, Poder y Mandato." Editorial Porrúa. México 1984. Pág. 19

³¹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. "Derecho de las Obligaciones" Editorial Cajica. México 1982. Pág. 338

quejas que el pueblo le dé de ellos, situación que de no cumplirse por parte de él, será removido por los poderes legislativos y ejecutivos.

2.6.2 OFICIOSA

En la práctica profesional se dice en los juzgados que de oficio se realizarán las cosas, es decir, que sin mediar una disposición legal o una manifestación de voluntad, una persona realiza una conducta o un negocio en representación de otra, a esto se le llama Representación Oficiosa.

Tenemos pues que la Representación Oficiosa. Se da en la gestión de negocios (de negocios ajenos). El gestor oficioso no es - por eso precisamente se le llama Oficioso ni representante legal, ni menos representante voluntario del dueño (del dueño del negocio)

En este sentido tenemos que la gestión de negocios "es una conducta catalogada de hecho jurídico estricto sensu en su virtud de él cual una persona que recibe el nombre de gestor, se encarga voluntaria y gratuitamente de un asunto de otra persona que recibe el nombre de dueño, con ánimo de obligarlo, sin ser su representante por ley o por mandato"³²

Es pues, que la representación oficiosa no atiende la voluntad de la persona a quien se la representa, de ahí que se le obligue de manera involuntaria a cumplir con lo contratado o convenido con terceras personas, siendo esto una verdadera manipulación y una arbitrariedad en la vida del País, y específicamente con el Poder Judicial con respecto al pueblo, frente al Poder ejecutivo y Legislativo.

En efecto, este tipo de representación se llega a dar entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con las designaciones y ratificaciones del Poder Judicial, pues de oficio, es decir, sin mediar la voluntad del pueblo, se elige al Poder Judicial entre ellos, y el Poder Judicial atiende esta representación al momento de que acepta el cargo dentro del mismo. Dicho cargo es precisamente el de impartir justicia para el pueblo, en el pueblo y con el pueblo, situación que no se da, puesto que no es un representante legítimo (elegido por todo el pueblo), y sólo actúa frente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo en la supuesta representación del pueblo, con ánimo de obligarlo a que respete las leyes creadas y sancionadas por ambos, so pena de aplicar al pueblo un fuerte correctivo por no cumplir con lo contratado entre los tres Poderes y las naciones extranjeras.

³² GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op Cit. Pág. 432.

III.- EL PODER JUDICIAL MEXICANO EN LA ACTUALIDAD

3.1 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

3.2 SUBORDINACIÓN DEL PODER JUDICIAL ANTE EL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

3.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL

III EL PODER JUDICIAL MEXICANO EN LA ACTUALIDAD

A lo largo del presente trabajo hemos hablado del Poder Judicial en la historia, así como de los conceptos y principios que tienen aplicación al mismo. Es ahora, en este espacio del trabajo que se realiza; que toca analizar las reformas que ha sufrido dicho Poder, en especial las últimas y que en la actualidad lo rigen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que no se han hecho con la aprobación del pueblo mexicano, menos aún con la aprobación del mismo Poder. Dichas reformas han traído como consecuencia una gran carga de trabajo- mas del que había- al Poder Judicial, aunado al poder que se ha reafirmado al Ejecutivo y con la aprobación del Legislativo para que la impartición de Justicia sea cada vez más deficiente para el pueblo mexicano y más eficiente para los ricos y poderosos de esta Nación o del extranjero.

3.1. REFORMAS A LA CONSTITUCION

Durante la vida del Poder Judicial en la constitución, este ha tenido una gran variedad de reformas en diferentes años y circunstancias, sin embargo, es importante analizar las ultimas reformas que se han hecho a la constitución con respecto al Poder Judicial realizadas por los otros dos Poderes- Legislativo y Ejecutivo- de acuerdo con los artículos 135, 71 y 72 de la Constitución Federal

Ahora bien, dentro de todas las reformas que se hicieron en 1994 con respecto al Poder en cuestión se enumeran las siguientes:

1.- ANTES.

"El Poder Judicial se compone de la Suprema Corte de Justicia De la Nación; Tribunales colegiados y unitarios de circuito y juzgados de Distrito.

AHORA.

“El Poder Judicial se compone de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un Tribunal Electoral; Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

2.- ANTES.

La Suprema Corte de Justicia esta compuesta por veintiún ministros numerarios y hasta cinco supernumerarios, de los cuales uno de los numerarios será el Presidente y será elegido cada año protestando su cargo ante el Senado de la República, puede ser reelecto.

AHORA.

La Suprema Corte de Justicia esta compuesta de once ministros; siendo uno de ellos el Presidente, será elegido cada cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior y protestara su cargo ante el Senado de la República.

3.- ANTES.

Para ser **ELECTO** ministro de la Suprema Corte de Justicia deberá ser: mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no tener mas de 65 años y menos de 35 años de edad el día de su **DESIGNACION**; tener titulo de abogado con antigüedad de cinco años y que haya sido expedido por autoridad competente; haber residido en el País durante los últimos cinco años salvo en caso de ausencia en el servicio en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

AHORA.

Para ser **ELECTO** ministro de la Suprema Corte de Justicia deberá ser: Ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de su **DESIGNACION**; tener titulo profesional de licenciado en Derecho con antigüedad de 10 años el día de la **DESIGNACION** y que haya sido expedido por autoridad competente. ; haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la **DESIGNACION**; no haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de justicia del Distrito Federal, Senador o Diputado Federal ni gobernador de un Estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo de su

NOMBRAMIENTO; Los nombramientos de los Ministros deberán caer en las personas que hayan servido con eficacia, capacidad y probidad en la impartieron de Justicia o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad Jurídica.

4.- ANTES.

Cuando el Presidente de la República **NOMBRE** a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, serán sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores quien deberá otorgar o no en un termino de 10 días su aprobación y si no resuelve en dicho termino el ministro **NOMBRADO** por el Presidente será aprobado en su cargo.

AHORA.

El Presidente de la República al **NOMBRAR** a los ministros de la Suprema Corte de Justicia lo hará presentando una terna ante el Senado, previa comparecencia de las personas propuestas y el Senado designara al ministro que deba ocupar la vacante con votación de las dos terceras partes de los miembros del Senado que estén presentes, en un termino de 30 días; si no lo hace en ese termino se ocupara la vacante con la persona **DESIGNADA** por el Presidente de la República; y en caso de que se rechace totalmente la terna propuesta, el Presidente someterá otra y si es rechazada nuevamente por el Senado, el cargo lo ocupara la persona que **DESIGNE** el presidente de la República

5.- ANTES.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia y protestaran su cargo conferido ante ella.

AHORA.

Los magistrados de circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal protestando el cargo ante el mismo.

6.- ANTES.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia determinara el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y de los juzgados de Distrito.

AHORA.

El Consejo de la Judicatura Federal determinara el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito.

7.- ANTES.

Los Tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte de Justicia para que los visiten, vigilen su conducta de los magistrados y de los jueces de Distrito y reciban quejas que hubiere contra ellos.

AHORA.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia Duraran en su encargo 15 años y ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser **NOMBRADA** para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de interino o provisional.

8.-ANTES.

La Suprema Corte de Justicia podrá designar o nombrar a uno o varios de sus miembros, así como, a jueces o magistrados de circuito cuando lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión el gobernador de un Estado para que únicamente averigüe hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, así como de la conducta de un juez o magistrado.

AHORA.

La suprema Corte de Justicia podrá nombrar o designar a uno o varios de sus miembros, así como a los jueces y magistrados de circuito cuando lo juzgue conveniente o lo pidiera el

Ejecutivo Federal o lo pidiere una de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de un Estado para que únicamente averigüe hechos que constituyan una violación grave a una de las garantías individuales. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de un juez o magistrado Federal.

9.- ANTES.

Los ministros numerarios serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios y si la falta es mas de un mes, el Presidente de la República someterá el **NOMBRAMIENTO** de un ministro a la aprobación del Senado o ante la Comisión Permanente, siendo el mismo procedimiento cuando falte un ministro por defunción o por separación definitiva.

AHORA.

Cuando las faltas de un ministro excedan de un mes, el Presidente de la República someterá el **NOMBRAMIENTO** de un ministro interino a la aprobación del Senado. Siendo el mismo procedimiento cuando faltare un ministro por defunción o por separación definitiva.

10.- ANTES.

Las renunciaciones de los ministros serán por causas graves y se harán ante el Presidente de la República y ante el Senado o en su caso ante la Comisión Permanente.

AHORA.

Las renunciaciones de los ministros serán por causas graves y serán sometidas al Ejecutivo y si las acepta, serán enviadas al Senado para su aprobación.

11.- ANTES.

Las licencias de los ministros menos de un mes serán otorgadas por la Suprema Corte de Justicia, y si es mayor se harán por el Presidente de la República y ante el Senado o en su caso ante la Comisión Permanente y no podrán exceder del termino de dos años”.

AHORA.

Las licencias de los ministros cuando excedan de un mes serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia y si es mayor el tiempo, el Presidente de la República con aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder de dos años”.

Como podemos constatar, en estas reformas se han hecho cambios de gran trascendencia para el Ejecutivo y el Legislativo, si embargo, no para el Judicial.

Al Poder Judicial se le ha dado mas trabajo con la creación de la Judicatura Federal, la disminución de los ministros, la duración de cargo de 15 años como ministro y cuatro como Presidente de la Suprema Corte de Justicia entre otras que ya hemos señalado con anterioridad. Todo esto no es más que puros actos administrativos por parte del Ejecutivo, solo con la variante de que también participa el Legislativo únicamente con una de sus Cámaras, misma que es la de Senadores y no así la de Diputados.

Ahora bien, se hace la pregunta obligada ¿Donde esta la autoridad (jurisdicción objetiva), la competencia tanto material como formal, la autonomía, la democracia, tanto directa como indirecta, y la representación legal del pueblo en el Poder Judicial?.

La respuesta es muy compleja, por la sencilla razón de que no hay, toda vez de que se ha tratado de justificar contundentemente de que el Poder Judicial es en realidad autónomo de los otros dos Poderes, sin embargo, no lo es; y como lo trataremos en el siguiente punto nos daremos cuenta de la manera en que opera la subordinación del Poder Judicial ante el Legislativo y el Ejecutivo.

3.2. SUBORDINACION DEL PODER JUDICIAL ANTE EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO

Es importante darle un vistazo a las facultades que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto al Poder Legislativo (Cámara de Senadores) y al Ejecutivo en sus artículos 76 fracción VIII y 89 fracción XVIII

respectivamente antes y después de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

ANTES DE LAS REFORMAS:

Art.- 76 Son facultades exclusivas del Senado:

VIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de los mismos funcionarios que le someta el Presidente de la República.

Art.- 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XVIII.- Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Es pues, dejar bien claro que de acuerdo a estos artículos, el Poder Judicial para que pueda crearse es necesario la intervención del Presidente de la República para **DESIGNAR** a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y del Senado para la aprobación de los mismos, igual sucede con los otros funcionarios del Poder Ejecutivo; como son los agentes diplomáticos, cónsules generales, oficiales superiores del ejército y Fuerza Aérea, todos estos con aprobación del Senado.

Cabe hacer notar que hay una gran diferencia en los términos que maneja la Constitución con respecto a la aplicación en el Poder Judicial, es decir, **DESIGNAR**, **NOMBRAR Y ELEGIR** son términos totalmente diferentes uno de otro, de tal forma que:

DESIGNAR: Nombrar, destinar para un determinado, denominar, llamar.

NOMBRAR: Decir el nombre de una persona o cosa, designar a uno para un cargo, poner nombre a algo o a alguien.

ELEGIR: Escoger, dar su preferencia, designar por medio de una elección

ELECCION: Designación por votación, posibilidad de escoger, designación por todos los electores de los candidatos de los partidos para distintos cargos

Como podemos notar, nombrar implica un acto de voluntad personal, al igual que designar, esto es, que el Presidente de la República por voluntad Propia, personal, y no en nombre del pueblo o voluntad colegiada del mismo, le da un cargo a la persona que él cree es la mejor, siendo que en realidad le da el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia a la persona que le conviene para sus intereses como lo hacía el general Porfirio Díaz en el pasado.

En este orden de ideas, el artículo 95 de nuestra carta magna habla de los requisitos que debe tener y cubrir toda persona que desee ser ministro de la Suprema Corte de Justicia, haciendo notar que dice "para ser **ELECTO**" y no "para ser **NOMBRADO** o **DESIGNADO**".

Con respecto al Poder Legislativo a través de su Cámara de Senadores, al momento de aprobar o no el nombramiento realizado por el Presidente de la República, este es también un acto de voluntad propia, personal y no colegiada; y digo que es propia, personal, puesto que el Senado es parte integrante del Poder Legislativo, así como la Cámara de Diputados como lo establece el artículo 50 de nuestra carta magna. Como es saber de todo mexicano, la Cámara de Diputados llamada también Cámara baja, y la Cámara de Senadores llamada, Cámara alta; representan al pueblo y a los Estados respectivamente, es pues que se debe tener también en cuenta la voluntad del pueblo, y si esto no se da en la actualidad; al menos que sea a través de la Cámara de diputados.

Es bien sabido que el Presidente de la República tiene un doble carácter dentro de su función como titular del Poder Ejecutivo Federal; **ese doble carácter es el de jefe de gobierno y jefe de Estado**. Como gobierno se define por la situación que guarda dentro del Estado, con relación a este y con los otros Poderes en que se divide el ejercicio de la soberanía.

La situación del Ejecutivo como poder administrativo se define por la relación con la ley que ha de aplicar y ejecutar en casos concretos.

**

El acto político se caracteriza, bien porque procede de un Poder con su carácter de órgano político en sus relaciones con los de mas Poderes o entidades estatales, bien porque por medio de él se afecta un derecho político de los ciudadanos.

..."Cuando designa en los términos constitucionales ministros de la Suprema Corte de Justicia, esta realizando actos políticos, obrando como órgano político, pues solo con ese carácter puede intervenir en el funcionamiento y en la integración de los Poderes públicos. Sin embargo, los actos que así ejecuta son sustancialmente actos administrativos, y lo que les da el sello especial es el elemento formal de emanar de un órgano político".³³

El acto administrativo lo realiza a través de la Secretaria de Gobernación, es decir, la designación, nombramiento, renunciias y licencias del Poder Judicial; de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, en sus fracciones VII, VIII y IX.

Con respecto al Poder Legislativo, el Poder Judicial esta subordinado a el mismo, tomando en cuenta que la competencia material que desarrollan cada uno de los Poderes, el legislativo a través de su Cámara de Senadores la realiza al momento de ratificar los nombramientos que realiza el Presidente de la República y que no es mas que un acto administrativo realizado por el Legislativo, esto es, que el Poder Legislativo al ratificar el nombramiento lo hace no como función principal, si no como secundaria, es decir, función administrativa; ya que su función principal es la de crear leyes, y la de ratificar o no es una cuestión de tramite para darle una mayor celeridad y mejoramiento a las cuestiones que se plantean en la vida nacional, y en ese sentido, es por eso que el Poder Judicial depende tanto del Ejecutivo como del Legislativo, coartando así el derecho político que todo ciudadano mexicano posee, consagrado en el artículo 35 de nuestra carta magna; y que es el de votar y ser votado para ocupar cargos en los órganos del Estado en donde se ejerce la soberanía del pueblo representándolo de una manera legal, teniendo así una elección de

³³ FRAGA, Gabino. *Op.Cit.* Pág. 65.

manera democrática y tener así una autonomía plena cada uno de esos órganos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

En este sentido los constituyentes de 1916-1917 estaban de acuerdo en que el Poder Judicial debería de ser elegido por el pueblo, ya que si no se hiciera de esta forma se estaría violando el principio de soberanía popular consagrada en el artículo 39 de la carta magna, toda vez que tanto el Ejecutivo como el Legislativo emanan del pueblo y entonces porque sujetarlo -(Poder Judicial) al vaivén, a los caprichos de la política y su subordinación al poder Legislativo o al Poder Ejecutivo, ya que los tres integran la soberanía nacional y si no, se tendría un fundamento mutilado, en virtud de que solamente los dos Poderes se originan en el pueblo, no así el Judicial. También se manifestaron en contra de que el Judicial dependiera del Ejecutivo, en razón de que la justicia, el honor, el crédito, los intereses de la sociedad y hasta la vida del ciudadano, son cosas tan sagradas que solo la nación y el pueblo pueden delegar a sus funcionarios para ejercerla.³⁴

Todo lo anterior se ha dado en el pasado, hoy en la actualidad con las reformas hechas por el Ejecutivo y el Legislativo; se han tenido cambios pero que no son de trascendencia para el pueblo, en virtud de que no ha cambiado la situación para elegir al Poder Judicial a través del voto del pueblo, en el pueblo y para el pueblo.

De Las reformas anotadas en el punto primero de este capítulo son de destacar que la designación no la hace el Presidente sino el Senado, únicamente el Presidente hace la propuesta de una terna de los posibles ministros y el Senado votara por la persona que crea idónea y será por las dos terceras partes de los integrantes de la misma Cámara que estén presentes en un plazo de 30 días; por tal motivo los artículos 76 fracción VIII y el 89 fracción XVIII también han sufrido modificaciones. Ya anotamos que dichos artículos hablan de las facultades exclusivas del Senado y del Presidente de la República respectivamente, en el sentido de designación y nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial).

³⁴ Véase, CABRERA, Lucio "El Poder Judicial y el Constituyente de 1917" Editado por la UNAM. México. 1968. Págs. 73-74

También es importante señalar que se ha creado el Consejo de la Judicatura Federal y que de acuerdo al artículo 100 de nuestra carta magna corresponde a él la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Consejo de la Judicatura esta integrado por siete miembros de los cuales uno es el Presidente de la Suprema Corte quien es el Presidente de dicho Consejo, un magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito y otro de los Unitarios de Circuito y un juez de Distrito, dos designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

Todo esto trae una situación nueva, ya que al crearse el Consejo de la Judicatura con integración de Consejero del Senado y del Presidente; y que este se encargue de la vigilancia, la administración y disciplina del Poder Judicial sé esta creando un órgano distinto a él mismo, ya que le esta quitando la funcionalidad y facultades exclusivas que sé tenia anteriormente por parte de la Suprema Corte de Justicia como órgano supremo del Poder Judicial y que dichas prerrogativas son: Determinar el numero de circuitos, competencia territorial y especialización de materia de los Tribunales de Circuito tanto Colegiados como Unitarios y de los juzgados de Distrito, los nombramientos de los jueces de Distrito y los magistrados de Circuito, las averiguaciones de las conductas de Jueces y Magistrados Federales, así como la protesta del cargo conferido a los Jueces y Magistrados Federales, entre otras más; subsistiendo aun las consecuencias negativas que se vivían anteriormente y que una de ellas es la de no poder ejercer el derecho político de votar y ser votado consagrado en él artículo 35 de nuestra carta magna.

3.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL

El artículo 94 de la Constitución general de México en su primer párrafo nos hace mención de que el Poder Judicial Federal se deposita en:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tribunal Electoral

Tribunales Colegiados de Circuito

Tribunales Unitarios de Circuito
juzgados de Distrito
Consejo de la Judicatura Federal

y la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal en su artículo primero agrega a los siguientes:

Jurado Federal de Ciudadanos

Los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la siguiente organización y funcionalidad.

Esta integrado por once ministros y funciona en pleno o en salas, uno de ellos será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; cuando funciona en pleno, tiene dos periodos de sesiones, el primero comprende desde el primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo comprende el primer día hábil de la primera quincena del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

El pleno se compone con los once ministros, pero basta para funcionar siete, y ocho en los casos previstos en el artículo 105 de la constitución general de México en sus fracciones I párrafo penúltimo y fracción II, para que funcione. Las resoluciones que el pleno haga serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad y en caso de empate el Ministro Presidente tiene voto de calidad y si un Ministro no esta de acuerdo con la mayoría, podrá formular voto particular.

El pleno esta integrado por un secretario general de acuerdo y un subsecretario general de acuerdo que será nombrados por dicho pleno, así mismo el Presidente de la Suprema Corte designara a los secretarios auxiliares de acuerdo y a los actuarios que fueren necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la misma, así como al personal que fije el presupuesto. Si

Los asuntos que conocerá el pleno de la Suprema Corte cuando este en función, en alguno de los periodos anteriormente señalados, son los siguientes:

- I.- Controversias constitucionales y acciones inconstitucionales de las fracciones I y II del articulo 105 de la constitución general de México.
- II.- Recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o los Tribunales unitarios de circuito.
- III.- Recurso de revisión contra las sentencias de amparo directo pronunciadas por los Tribunales Colegiados de Circuito y se impugne una ley federal, local o del Distrito federal de inconstitucional.
- IV.- Recurso de queja interpuesto en el caso que se refiere la fracción V del articulo 95 de la ley de Amparo.
- V.- Recurso de reclamación contra las providencias o acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales.
- VI.- Excusas e impedimentos de los ministros en asuntos de competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno.
- VII.- Aplicación de la fracción XVI del articulo 107 de la constitución general de México.
- VIII.- Denuncias de contradicción de tesis de las salas de la Suprema Corte de Justicia, o los Tribunales Colegiados.
- IX.- Conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del articulo 123 de la constitución general de México.

La Suprema Corte de Justicia esta conformada por dos salas las cuales se componen por cinco ministros cada una y para funcionar basta solo cuatro. Las resoluciones de las salas se harán por unanimidad de votos bien por mayoría y sesionara en los mismos periodos anteriormente mencionado; de los cinco ministros uno será el

Presidente de sala y nombrara a los secretarios auxiliares de acuerdos, actuarios y personal subalterno y resolverá lo relativo a las licencias, remociones, suspensiones y renunciaciones de todos ellos.

Las salas conocerán de los siguientes asuntos:

- I.- Recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de Distrito en los asuntos ordinarios en que la federación sea parte.
- II.- Recursos de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito.
- III.- Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito.
- IV.- Recursos de queja a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX del artículo 95 de la ley de Amparo cuando sea competencia de una de las salas.
- V.- Recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su Presidente.
- VI.- Controversias suscitadas por razón de competencia entre los Tribunales Federales con los de los Estados y con los del Distrito Federal, y cualquiera de estos con los militares.
- VII.- Controversias por competencia entre los Tribunales Colegiados, juzgados de Distrito y Tribunal de un Estado o del Distrito Federal, entre Tribunales de un Estado con otro o con el del Distrito Federal.
- VIII.- De las contradicciones de tesis denunciadas y que sustenten dos o más Tribunales de Circuito.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Los Tribunales Colegiados de Circuito están integrados por tres magistrados, un secretario de acuerdos y por los secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Las resoluciones que dicten los Tribunales Colegiados se harán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes (magistrados) quienes no podrán abstenerse, salvo que estén impedidos para hacerlo, pero si pueden disentir de la mayoría y pueden formular voto particular en él término de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo; cuando llegase a faltar un magistrado o estuviese impedido para conocer del

asunto, lo suplirá el secretario que designe el Tribunal; y si hay impedimento en dos o más magistrados para conocer de un asunto, conocerá del mismo el Tribunal más Próximo.

Los Tribunales Colegiados de Circuito conocen de los siguientes asuntos:

I.- De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento.

II.- De los recursos que procedan contra los autos o resoluciones dictadas por los jueces de Distrito, Tribunales unitarios o el superior responsable.

III.- Del recurso de queja.

IV.- Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito, Tribunales Unitarios o por el superior de los Tribunales responsables, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero.

V.- De los conflictos de competencia que se den entre los Tribunales Unitarios y los jueces de Distrito de su jurisdicción en los juicios de amparo.

VI.- De los impedimentos y excusas que en materia de amparo tengan los jueces de Distrito y en cualquier materia de las Tribunales de Circuito.

Los Tribunales Colegiados de Circuito pueden ser especializados o no en cuatro materias que son penal, administrativa, civil y laboral.

TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO

Los Tribunales Unitarios se componen por un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. Cuando un magistrado estuviere impedido para conocer de un asunto, conocerá del mismo el Tribunal Unitario que este más próximo.

Los Tribunales Unitarios de Circuito conocen de los siguientes asuntos:

- I.- De los juicios de amparo contra actos de otros Tribunales Unitarios de Circuito que no constituyan sentencias definitivas.
- II.- De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los jueces de Distrito.
- III.- De la calificación de impedimentos, y excusas de los Jueces, excepto en los de amparo.

JUZGADOS DE DISTRITO

Los juzgados de Distrito están integrados por un Juez y el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto; cuando un juez faltase por un tiempo menor de 15 días será encargado del despacho de los asuntos de mero trámite el secretario y si es de mayor número de días será autorizado el secretario por el Consejo de la Judicatura Federal para que deba sustituirlo en su ausencia; si es un secretario el que falta, será suplido por otro o bien por un actuario y las ausencias de los actuarios serán suplidas por otro o bien por el secretario

Los jueces de Distrito tienen jurisdicción especial y en caso de que no la tuvieran conocerán de todos los asuntos.

Los jueces Federales penales conocerán de los siguientes asuntos:

- I.- De todos los delitos federales.
- II.- De los procedimientos de extradición.

Los jueces de amparo en materia penal conocen de:

- I.- Los juicios de amparo contra resoluciones judiciales del orden penal con asuntos de cualquier autoridad que afecte la libertad personal.
- II.- Juicios de amparo promovidos conforme a la fracción VIII del artículo 107 de la constitución general de México.

III.- Y contra todas las leyes generales en materia penal.

Los jueces de Distrito en materia administrativa conocen de los asuntos en controversia:

I.- que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, sobre legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa.

II.- De los juicios de amparo que se promuevan de acuerdo a la fracción VII del artículo 107 de la constitución, y contra actos que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales.

III.- Contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa

IV.- De los juicios de amparo que se promuevan contra autoridad distinta a la judicial.

V.- De los amparos que se promuevan contra actos de Tribunales administrativos.

Los jueces de Distrito en materia civil conocen de:

I.- Las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales.

II.- De los que afecten los bienes de propiedad nacional.

III.- De las controversias de una entidad federal y uno o más vecinos de otra, cuando estén bajo su jurisdicción del juez.

IV.- De los asuntos civiles de los cuerpos diplomáticos y consulares.

V.- De las jurisdicciones voluntarias federales.

VI.- De las controversias ordinarias siendo la federación parte.

En materia de amparo.

I.- contra las resoluciones del orden civil de la fracción VII del artículo 107 de la constitución Mexicana

II.- De los juicios de amparo contra leyes y demás disposiciones generales en materia civil.

Y los jueces en materia del trabajo:

I.- De los juicios de amparo contra los actos de autoridad judicial, en la aplicación de leyes federales o locales y que se decidiera sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad laboral

II.- De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes de observancia general en materia de trabajo o de autoridad distinta de la judicial.

III.- De los amparos que se promuevan contra actos de Tribunales de trabajo ejecutados antes, durante y después de concluido.

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Es importante hacer mención que en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, el Consejo de la Judicatura esta contemplado dentro del titulo sexto " De los órganos administrativos del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal esta integrado por siete miembros que son:

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien es también del Consejo.

Un magistrado de los Tribunales Colegiados

Un magistrado de los Tribunales Unitarios

Un Juez de Distrito; quienes son electos mediante insaculación, dos consejeros **DESIGNADOS** por el Senado y uno mas por el Presidente de la República

El Consejo de la Judicatura Federal funciona en pleno y en comisiones, teniendo dos periodos de sesiones al año, mismos que inician, el primero, el primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo, comienza el primer día hábil del mes de agosto al ultimo día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

El pleno del Consejo de la Judicatura Federal se integrara con los siete miembros, bastando para funcionar la presencia de cinco de ellos, y puede sesionar extraordinariamente a solicitud con anticipación al presidente del mismo

El Consejo de la Judicatura Federal esta a cargo de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación a excepción de la Suprema Corte de Justicia, velando por la autonomía de los órganos que componen dicho Poder y la independencia e imparcialidad de sus miembros.

A pesar de toda esta gran organización que tiene el Poder Judicial Federal y de la función que desempeña en la impartición de justicia en México, resulta insuficiente y hasta tediosa, por no decir incierta; ya que es tanta la inseguridad de los mexicanos en el Poder Judicial que mejor prefieren ir a la comisión de Derechos Humanos a poner en sus manos los problemas que tienen con las autoridades, en vez de ponerlas en las manos de los jueces, magistrados y ministros, y es que se ha desarrollado una gran verdad en el pueblo mexicano "la justicia no esta en todas partes, solo en donde hay dinero".

Aquí, lo curioso es que el Poder Ejecutivo y el Legislativo pueden meter mano subyugando al Judicial; pero no permiten que el Judicial meta mano en cada uno de ellos, es decir, ¿ porque no se integra el Poder Ejecutivo y Legislativo con algunos miembros del Judicial como lo hacen ellos en el Consejo de la Judicatura Federal?.

Es necesario que el Poder Judicial recobre, si es que alguna vez la tuvo, su independencia y autonomía; y así también se recobre la confianza y seguridad del pueblo mexicano a quien debería de servir con dignidad y respeto.

IV.- PROPUESTAS Y SUGERENCIAS

4.1 AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL

4.2 ELECCIÓN LIBRE Y SECRETA DEL PODER JUDICIAL POR PARTE DEL PUEBLO(FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)

IV. PROPUESTAS Y SUGERENCIAS

Como ya hemos expuesto a lo largo de este trabajo, el cómo se ha desarrollado la vida del poder Judicial Mexicano, y de como aunque se pretenda hacer creer que es un verdadero poder que sirve como freno a los otros dos; y que tiene su justificación en los artículos 39 y 49 de nuestra Constitución General, vemos que esta no es verdad al cien por ciento y que lo único que hay de trasfondo es una total dependencia por parte del Poder Judicial con respecto al Ejecutivo y Legislativo; y para que esta sea nula completamente, dicho Poder necesita ser libre y alcanzar plenamente su autonomía.

4.1 AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL.

En líneas anteriores manifestamos que la autonomía es facultad de autodeterminación, y que es la aptitud de obrar por sí sola sin que nada o nadie lo determine.

Como también se ha comentado, el Poder Judicial no es libre, puesto que depende del Ejecutivo y del Legislativo al momento en que ambos poderes lo designan y ratifican. En este sentido se ve claramente la dependencia determinante que entraña la inaptitud de obrar por sí solo; digo obrar por sí solo, puesto que le tiene que dar cuenta al Ejecutivo como al Legislativo a través del Consejo de la Judicatura.

Es importante hacer mención en este momento de algo que no se tocó de forma precisa y que sin embargo, se ha dado en la historia del país y de las instituciones creadas, esto es, que para que se pueda hacer algo es necesario estar afiliado a un partido político, para así lograr un puesto aunque sea el más insignificante para ejercer el poder mismo que da el estar en dicha institución y corriente política, para así gobernar más "justamente" al país, por no decir injusta y hasta inhumanamente como hasta hoy se da con la lucha del poder.

Este es un punto importante que no debemos de perder de nuestra vista, ya que, para que haya autonomía en el poder judicial es necesario que este totalmente de apoyos económicos o políticos como los tienen los otros dos poderes. Esto fue una pauta llevada y discutida en el congreso constituyente de 1916 - 1917 por los diputados.

Los diputados constituyentes también manifestaron que el Poder Judicial debía de desligarse de los otros poderes, y que fuera el pueblo quien lo eligiera haciendo uso de la soberanía que se tiene. En este sentido estoy de acuerdo, puesto que es una total incoherencia que siendo el pueblo el creador de toda institución y autoridad, no pueda crear y dar autoridad completa a una fracción del poder; y que esa fracción del poder que tiene como función principal la de impartir justicia no lo pueda hacer plenamente porque al momento de hacerlo será destituido o al menos ya no será considerado idóneo para ocupar un cargo más alto y por lo tanto más responsable para desempeñarlo, y así servir al pueblo con mayor eficacia y gratitud.

Ahora bien, en la Constitución de 1824 prevaleció preferentemente el poder Legislativo; y en la Constitución de 1857 el Ejecutivo, en la actualidad prevalece tanto el Ejecutivo como el Legislativo, teniendo un poco más de Poder el Ejecutivo, por la centralización y federación del poder político como anteriormente lo manifestamos.

Como podemos darnos cuenta, para que el poder judicial sea autónomo, es también necesario que el pueblo ejerza su soberanía, principio que se consagra en el artículo 39 de la constitución federal.

La soberanía es el máximo poder que se tiene en un país, y es soberano ese poder porque no admite a alguien o algo superior a él, pues bien, si el poder es uno solo dividido en tres para una mayor gobernabilidad y eficacia en su misión de servicio con el pueblo, y si ese poder es "anulado" en una de sus partes, este ya no tendrá eficacia en la misión encomendada. Es eso precisamente, la anulación del Poder Judicial como parte de ese poder del pueblo traducido como la soberanía, trayendo como consecuencia que uno de los restantes lo adhiera a sus instituciones para cumplir su función.

Toda

En este sentido podemos ver, que ya no serían tres, sino dos los poderes en que se traduce la soberanía, y por lo tanto la justicia estará en una sola persona apoyada por otro grupo de personas que la manejarán a su conveniencia personal o de grupo, según sea el caso que se trate en los juzgados en los dos niveles, federal y estatal, por que hasta en eso hay dos y no tres como debiera ser.

Como podemos darnos cuenta, el simple hecho de que el Presidente de la República y el Senado nombren, designen y elijan a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están coartando la función primordial del Poder Judicial, que es precisamente la de impartir justicia y titular los derechos humanos de los ciudadanos a través de las garantías individuales, puesto que se tendrán que alinear a las indicaciones que tanto el Poder Ejecutivo y Legislativo le dicten para emitir sentencia favorable o no a los asuntos de importancia nacional, esto va en contra del artículo 49 de la Carta Magna, en virtud de que en el preciso momento en que ambos poderes designan, nombran y ratifican a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así mismo, el que se encuentren dos personas nombradas por el Senado y una por el Presidente de la República en Consejo de la Judicatura, se está depositando dos poderes en una sola persona y en una sola corporación de manera indirecta, de la misma forma que estaba en el gobierno de Porfirio Díaz, puesto que solo designa a las personas que son sus seguidoras y de las cuales pueden encargarse de los asuntos interesantes para la Nación, pero sobretodo para sus intereses.

Esto no solo entraña una dependencia del Poder Judicial con respecto al Legislativo y al Ejecutivo, sino que también entraña una forma de restarle poder al pueblo, ese poder que es la soberanía y que se va traduciendo la autoridad que el mismo pueblo a delegado a los funcionarios de los tres poderes.

Es importante hacer notar que en México la supuesta jurisdicción que tiene cada uno de los poderes con respecto a sus funciones, está sumamente limitada y hasta negada, en relación con el Poder Judicial; ya que la jurisdicción es la autoridad y el poder de imponerse, y ese poder emana del pueblo como titular de la soberanía. El pueblo da jurisdicción a cada uno de los poderes, y se la da de una manera objetiva con las leyes, reglamentos, tratados etc. ; es pues que el Poder Judicial tiene jurisdicción y tiene la

obligación de ejercerla, no únicamente en el ámbito jurídico sino también en lo administrativo y legislativo, en virtud, de que esta en aptitud de emitir su propio punto de vista y opinión en los asuntos de trascendencia nacional, es por ello, que tiene la obligación de independizarse y ser autónomo para empezar a ejercer completamente la autoridad que el pueblo también le ha confiado para el buen funcionamiento de la vida del país, y para ello es necesario que el pueblo lo elija de una manera directa y no de manera indirecta, como en la actualidad lo hace a través del Poder Ejecutivo y Legislativo, ya que de esta manera se hace mal uso de la jurisdicción por parte de los tres poderes: el Legislativo por no hacerlo de una manera igualitaria con los diputados al momento de elegir y ratificar a un Ministro de la Suprema Corte o de cualquier otro funcionario de la federación, pues como ya sabemos, únicamente lo hace el Senado de la República y no toma en cuenta la opinión del pueblo que lo eligió para representarlo, y que por ese solo hecho le debe un respeto, traduciéndolo con la información que se le debe de dar de sus actividades que como mandatarios y representantes ejercen.

El Ejecutivo, al igual que el Legislativo, antes de designar o nombrar a un funcionario y en especial a un Ministro de la Suprema Corte debería tomar primero opinión con el pueblo que lo eligió, ya que si bien es cierto, el pueblo lo eligió para que lo representara en el campo internacional y lo gobernara, no menos cierto es, que también por ese solo hecho de depositar la confianza en él, es obligación de tomar un consenso para elegir al funcionario en cuestión, para que así se traduzca la voluntad del pueblo y no la voluntad personal de quien detenta dicho puesto ejecutivo (presidente de la República).

El Poder Judicial, el no defender a los ciudadanos de toda autoridad que aplica no solo el miedo sino la tortura, con la actitud de indiferencia y de bajar la vista; en otras palabras, La de permitir que se transgreda las garantías individuales, el bien común, la vida, la economía y tantas otras cosas más tan solo por que no son de su incumbencia mientras no se le dé parte a través de la acción como se debe de ejercitar, como lo expresan las leyes que el mismo Poder Legislativo crea en unión con el Ejecutivo quien las propone.

Dentro de la autonomía del Poder Judicial Mexicano que debería tener, es precisamente el mandar iniciativas de ley, ya que es él quien al momento de aplicar la

misma se encuentra con situaciones tan ilógicas y tan injustas, que solo por el simple hecho de no ser parte y no tener competencia no hace nada, esto al Ejecutivo y al Legislativo les ayuda enormemente; ya que los dos son los que ponen trabas para que se pueda impartir justicia a todos y cada uno de los mexicanos, y para hacerle un poco menos pesada la carga al Judicial, de que no sea capaz de llevar sus asuntos, crean organismos de vigilancia y así tener controlado también por otro lado al Judicial.

El pueblo, único titular de la soberanía nacional, es también el único que debería darle a través de la democracia, el poder que le corresponde a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los magistrados, tanto federales como locales, así como a los Jueces Federales y del Fuero Común, siendo para ello indispensable quitarle tanto al Ejecutivo como al Legislativo, la competencia material, esto es, que tanto el Legislativo y el Ejecutivo prescindan de la idea de hacer valer sus derechos como representantes del pueblo para dar creación al tercer Poder.

Esto traerá como consecuencia que el Poder Judicial deba ser autónomo con respecto a la decisión de hacer modificaciones en su organización interna para dar así un servicio eficaz y seguro al pueblo; también traerá como consecuencia el que el Legislativo y el Ejecutivo ya no interfieran en esa organización interna para seguir poniendo trabas en la impartición de justicia, ya que como lo vimos en las reformas hechas por el Legislativo, que en vez de desahogar el trabajo del Judicial, se aumento más. La razón de ello es precisamente de que el pueblo se cansa y pierda interés de acudir ante el Judicial para darle solución a sus problemas, teniéndose que ir con otras instancias que el mismo Ejecutivo ha creado como "ayudantes" del Poder Judicial, a quien se le tiene más confianza y seguridad que al propio Poder Judicial.

Como también hemos comentado con anterioridad, que tanto el Ejecutivo como el Legislativo a través del Consejo de la Judicatura regulan las actividades del Judicial, de manera que por medio de este se averigüe la conducta de un Juez o Magistrado, sea pues, que el Poder Judicial también averigüe la conducta de autoridades administrativas y legislativas sobre el correcto desempeño de sus funciones que le competan, evitando daños

y protegiendo a los ciudadanos que sean vulnerables con actos de autoridad, de manera más eficaz.

Es importante hacer mención, que para que esto se cumpla de manera justa, es necesario que se le dé más realce al Jurado Popular, ya que el mismo en la actualidad es nulo prácticamente, aún a pesar de que esta regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien, es necesario que de todo esto sea indispensable que el pueblo elija al Poder Judicial de manera directa, sin necesidad de que a través de la representación que nos habla el artículo 40 de la Constitución Federal, sean los Senadores y el Presidente de la República, toda vez, que de hacerlo el pueblo de una manera más directa, este estará haciendo valer y aplicando su soberanía, como lo manifiesta el artículo 39 constitucional, puesto que el mismo pueblo encomendaría la función principal al Poder Judicial, que es precisamente la de impartir justicia, al aplicar las leyes y normas jurídicas al caso concreto, aún a los altos funcionarios de la República.

Es menester importante el señalar que la representación que nos habla el artículo 40 de la Constitución Federal, es en sí misma, la manera en que el pueblo como titular de la soberanía y de ser autónomo en la comunidad internacional, deposita esa soberanía y autonomía a personas físicas que desempeñaran la función específica para que el pueblo se gobierne así mismo a través de ellos, es por eso que, para que se lleve a cabo un buen gobierno para el pueblo, con el pueblo y del pueblo, es importante que el mismo elija a las personas idóneas para ello, y como la función Judicial es la de impartir justicia y de velar por los intereses y la vida de todos los mexicanos, es de suma importancia que sean personas capaces de cumplir con dicho cometido sin tener ataduras de ningún tipo, como son políticas, económicas y sociales, pues serán ellas las que impartirán justicia a todos sin distinción de ninguna índole, mucho menos de funcionarios de alto nivel para con ellos, sus familias, partidos políticos, etc.

Es por ello que la representación sólo sea ejercida una vez ya elegida a la persona o personas para dicho fin y no antes, pues esto conlleva que solo sean a las personas que pertenecen al mismo partido político, familia o que tengan los mismos

intereses, situación que se dio en el gobierno de Porfirio Díaz y que de una manera más discreta se sigue dando en la actualidad sin que se pueda poner un alto a esta situación. Ahora bien, es preciso que también se le rinda periódicamente cuentas al pueblo de las actividades que se llevan a cabo y en que estado se encuentran, como se realiza por parte del Ejecutivo cada año, ya que si bien es cierto, que el pueblo delega su soberanía en las instituciones que él mismo crea, también es cierto que las mismas deberían informar al pueblo sobre el uso y forma de llevar a cabo el ejercicio de esa soberanía.

En este sentido, cabe hacer la distinción que se necesita para hacer estas modificaciones con respecto al Poder Judicial Mexicano; como se ha visto a lo largo de este trabajo, únicamente se habla del Poder Judicial, sin especificar en que ámbito se habla, sea federal o estatal, es pues que, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución federal, en relación con los artículos primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial federal, 40 y 41 de la Constitución general, los Estados de la federación cuentan con el Poder Judicial, que por el simple hecho de estar en el país mexicano pertenecen también a este sistema de gobierno, razón por la cual en los mismos se designan, nombran y ratifican a los magistrados y a los jueces del fuero común, a través del Poder Ejecutivo - Gobernador del Estado -, con aprobación del Poder Legislativo - Cámara de Diputados locales - .

Como es bien sabido, las entidades integrantes del Estado Mexicano, son soberanos y autónomos en cuanto a su régimen interior, cada régimen que adopte cada Estado federado, debe estar de acuerdo con la Constitución federal; esto conlleva otro problema que hay que superar para que al igual que el Poder Judicial Federal, el Estatal también sea elegido por el pueblo, ya que desde el momento en que el Legislativo Federal haga las reformas para que así sea, los Estados integrantes de la federación hagan lo mismo con sus Constituciones locales.

Esta conlleva que los partidos políticos no interfieran en manera alguna para que el pueblo elija al Poder Judicial, en virtud de que es importante que el Poder Judicial no sea monopolizado por un sector del pueblo, en especial de los poderosos, toda vez, que de hacerlo así, llevaría a fomentar aun más el detrimento que dicho Poder ya tiene, gracias a la mala impartición de la justicia.

Esto trae como consecuencia, que para la elección se sigan otras manifestaciones de democracia por parte de la ciudadanía y no del gobierno, de tal manera que se garantice no solo de palabra, si no de hecho que no se defraudará al pueblo y se impondrá a alguien que ocupe el cargo de ministro, magistrado o juez tanto a nivel federal como estatal, ya que como comentamos en líneas anteriores, es necesario que la impartición de Justicia sea para todos y cada uno de los mexicanos, sin que se beneficie solo una parte del pueblo, y más aún, a los de mayor recursos económicos y los que ostentan el Poder político.

4.2. ELECCIÓN LIBRE Y SECRETA DEL PODER JUDICIAL POR PARTE DEL PUEBLO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL) SÍ

El artículo 40 de nuestra carta magna nos manifiesta que el pueblo mexicano esta constituido en una República Representativa, Democrática y Federal, en puntos anteriores hemos visto qué es la representación y como se da la democracia en nuestro país, también hemos hecho mención que a través del voto y de las elecciones elegimos a nuestros gobernantes, es decir, al Poder Ejecutivo y al Legislativo, no así al Judicial, dicho Poder lo eligen nuestros mismos representantes haciendo uso de su derecho de representación del pueblo mexicano; hemos comentado en líneas anteriores que esto trae una serie de situaciones no muy gratas para nosotros los mexicanos, ya que solo se trae como beneficio de ese ejercicio del poder el bienestar de los ricos y poderosos, mismos que son la minoría. SÍ

El artículo 41 párrafo segundo de la Constitución General nos habla que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Es pues que el Poder Judicial no encaja en este artículo, ya que la forma de renovación, es mediante los lugares que se van desocupando, así mismo, por esa razón, no se hacen elecciones libres, auténticas y periódica, puesto que la elección (designación y nombramiento) lo hacen los otros dos poderes como ya lo hemos comentado con anterioridad. SÍ

El Poder Judicial Federal y Estatal, esta reglamentado de una manera diferente y por separado, en ese contexto social, jurídico y político, estoy de acuerdo, sin embargo, no estoy de acuerdo en la forma de elegir al Poder Judicial que en este momento se realiza, ya que si bien es cierto, se plantea en la misma Constitución la forma en que el Poder Judicial es elegido por el pueblo a través de sus representantes que a su vez fueron elegidos, también es muy cierto que esa forma ya no es la adecuada en la actualidad, y que necesita un cambio que sea más eficaz y coherente con la soberanía nacional. S1

El artículo 96 Constitucional, nos ilustra la forma en que se lleva a cabo la renovación, elección libre autentica y periódica del Poder Judicial Federal, así mismo, esta forma se hace en cada Estado integrante de la Federación, ya que así lo previene el artículo 40 de la misma Constitución Federal. S1

En el artículo antes mencionado, nos manifiesta que el Presidente de la República somete una terna a consideración del Senado, la terna es de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Senado vota por la persona que deberá a ocupar la vacante a dicho puesto Judicial. S1

En el artículo 95 último párrafo nos da una base para que el Poder Judicial, tanto Federal como Estatal sea elegido democráticamente en forma directa por el pueblo, dicho párrafo nos dice lo siguiente: S1

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Aunado a estas características de la persona, también deberán cubrir los requisitos que el mismo artículo hace mención.

Con respecto a estos requisitos y características que debe tener y reunir las personas para que sean consideradas en los nombramientos y designaciones de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, estoy de acuerdo, sin embargo, es necesario que al artículo se

le hagan modificaciones en cuanto a las palabras, por lo tanto, cambiar la palabra designación y nombramiento por la de elección, hacer extensivos los requisitos para los Magistrados y Jueces Federales y Estatales según corresponda a su régimen interno de cada Entidad Federativa.

Es también importante que se incluyan otros requisitos como son los siguientes:

1.- No pertenecer o haber pertenecido a ningún partido político activamente a nivel nacional, Estatal o Municipal dentro de los diez años anteriores a la elección del cargo.

2.- Haber aplicado el Derecho y la Justicia de manera imparcial, en todos y cada uno de los asuntos que tuvo para su resolución, sin importar la condición social, económica o política de las partes.

3.- Presentar exposición de motivos por los cuales desea ser elegido para ocupar el cargo de Ministro, Magistrado o Juez.

Como podemos darnos cuenta, para ser considerado candidato para ocupar el cargo vacante, es necesario conocer otros aspectos de las personas, que nos permitan conocerlas mejor, para así tener una seguridad más plena de elegir a las personas correctas, para desempeñar el cargo que como servidor público debe tener, ya que en esa persona se depositará una parte de la soberanía de que es titular el pueblo.

Es también importante, tener la seguridad de que dichas personas no tendrán compromiso alguno con personas físicas o morales, entrando en estas los partidos políticos, toda vez, que la justicia es igual para todos, y la aplicación del Derecho sea eso precisamente, la aplicación del mismo.

El Derecho se traduce en la aplicación de la ley, y la ley es del pueblo, para el pueblo y en el pueblo; razón por la cual, es necesario que sea aplicado para todos y cada

uno de los ciudadanos del pueblo mexicano. Todo esto tiene como finalidad que se prevengan posibles anomalías dentro del mismo poder, ya que en la actualidad es tan triste escuchar por los medios de comunicación que tal o cual Juez o Magistrado o Ministro a absuelto de las responsabilidades a las personas, porque son los tíos, hermanos, padres o algún otro pariente o amigo, de las personas que ostentan el poder económico o político en este país, o simplemente por presiones extranjeras, que por no aplicar ciegamente y de manera imparcial las leyes, vulneran así la soberanía del pueblo como se hacía en la época antes de la revolución, y más específicamente en la época de Porfirio Díaz; en donde únicamente se aplicaba la ley a los más desprotegidos. S1

En la Constitución Federal de México, tenemos que el artículo 35 en su fracción S1

II nos dice:

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca. S1

En este artículo nos informa del derecho de votar en las elecciones populares, lo cual significa que a través del voto expresamos nuestra voluntad para que las personas sean titulares de los órganos del Estado. De ello deriva la gran importancia que tiene el que todos los ciudadanos mexicanos ejerzamos nuestro derecho de votar, pues es la manera en que participamos en la forma de gobierno de este país, también es la única forma de decidir que personas representarán los intereses genuinos del pueblo en el desempeño de determinados cargos gubernamentales, en este caso el del Poder Judicial, en el ámbito Federal o Estatal, pero que tiene repercusión en todo el territorio nacional, por ello es que, al momento de elegir a cualquier servidor público en el Poder Judicial, sea tomando en cuenta a las comunidades por muy pequeñas que sean S1

El artículo 175 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), manifiesta expresamente lo siguiente:

Artículo 175.

1.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular.

Como sabemos, los partidos políticos son entidades de interés público y que sus funciones primordiallymente son: Promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Esto es lo que nos dice el artículo 41 de la Constitución Federal de México.

Un punto que retomaremos en este momento, y que es de suma importancia, en virtud de que tampoco deseamos que el Poder Judicial este en manos de un grupo de personas que únicamente velarán por sus intereses, como de igual forma se daba en el porfiriato; esto es, que resultaría ilógico que el Poder Judicial no dependa del Ejecutivo, ni del Legislativo, y si dependa y mucho de los partidos políticos. Esta traería como consecuencia exactamente la misma situación, pero con resultados catastróficos aún, ya que la justicia y el derecho se estarían monopolizando como se ha venido haciendo con los otros dos Poderes, y que como lo demuestra historia nacional, tanto daño a hecho a nuestro pueblo. Es por ello que para la elección del Poder Judicial - Ministros, Magistrados y Jueces - es necesario que no estén ligados con ninguna organización política, económica o social, ya que el Poder Judicial por su función de impartir justicia, no puede tener ninguna atadura de ninguna índole, y con ninguna persona en especial.

Estamos conscientes que no todo el pueblo puede pertenecer a un Poder en especial, y que cada función Estatal tiene sus propios requisitos para un mejor desempeño de esa función, es por ello, que dentro del Poder Judicial se hace la siguiente propuesta para

que sea integrado a través de la elección de sus miembros que reúnan los requisitos y cualidades para ese desempeño fiel y justo para el pueblo, y con el pueblo como único titular de la soberanía nacional.

El artículo 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal nos hablan de la división territorial en que se encuentra el país para los efectos de competencia territorial entre los tribunales.

Tomando en cuenta esta división territorial, que las elecciones que se lleven a cabo a nivel Federal se tomen en cuenta a todos los circuitos en que se encuentra dividido el país, esto es, que todos los tribunales, juzgados y la Suprema Corte de Justicia, a través del instituto del propio Poder propongan a las personas que reúnan los requisitos que establezca la ley, de igual manera se hará en el ámbito Estatal y Municipal.

Cabe hacer la mención de que el Poder Judicial únicamente se encuentra en dos ámbitos, mismos que son: Federal y Estatal, no así el Municipal.

En este sentido se hace la sugerencia para integrar el Poder Judicial Municipal, se separen los juzgados de cuantía menor, del Poder Estatal, para que ellos vayan aplicando la ley al caso concreto dentro del mismo Municipio; teniendo competencia para resolver problemas que se deriven entre los particulares las autoridades, así como entre las mismas autoridades, y los mismos particulares de acuerdo con su Constitución local

Ahora bien, el Poder Judicial en cada ámbito -Federal, Estatal y Municipal - tengan su instituto, el cual se encargará como objetivo primordial el de dar capacitación técnica y profesional a todos y cada uno de sus educando, los cuales serán personas que deseen hacer carrera judicial y ocupar cargos dentro de la impartición de Justicia, dichas personas pueden ser licenciados en Derecho o con otra profesión, arte u oficio, para que se ingresé al mismo.

Aunado a lo anterior, mediante la elección que se haga del jurado popular Municipal, Estatal y Federal; las personas que deseen continuar y hacer carrera en el Poder

Judicial, reciban instrucción y capacitación profesional y técnica en el instituto del Poder Judicial.

Cuando haya vacantes para determinados cargos dentro de cada ámbito del Poder Judicial, cada instituto podrá además de las personas propuestas por los tribunales Federales y Estatales, según sea el caso proponer personas que sean educandos en el mismo y que se hayan desempeñado académicamente, profesional y moralmente, para lo cual se dará a conocer un informe que haga dicho instituto y el jefe inmediato de cada persona propuesta, mismo que de descubrirse fraudulento y amañado para ocupar el cargo vacante será suspendida, destituida, e inhabilitada junto con las personas que hayan ayudado para ello.

Los candidatos serán inscritos tanto en los institutos como ante la Suprema Corte de Justicia, ante el Tribunal Superior de cada Estado y ante el Tribunal Municipal, ya que serán los encargados de hacer que se cumpla con los requisitos de los aspirantes al cargo vacante, que podrán ser de acuerdo a las necesidades propias de cada ámbito, delegar esa función a otro órgano, siempre y cuando se conserve la función primordial y el objetivo, siempre que esto sea de una manera clara y transparente. Dentro de esta función esta también, el que tanto el instituto como la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Superior Estatal y el Tribunal Municipal, hagan y publiquen el informe de cada uno de los aspirantes dentro de los lugares que tengan jurisdicción para que el pueblo mediante el informe que se les dé a conocer elijan a / o a las personas, más idóneas para ocupar el cargo vacante, esto permitirá conocer más de cerca a nuestros funcionarios judiciales, y así tener más seguridad en cuanto a quien esta aplicando la justicia y el derecho, teniendo aún más la confianza de acudir a ellos y no a otras instancias para hacer valer nuestro derechos y obligaciones.

Una situación muy importante, es necesario que los institutos estén en constante comunicación, al igual que la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Estatales y Municipales, ya que esto permitirá también estar más informados para que las personas que deseen ocupar cargos de mayor jerarquía estén en aptitud de hacerlo.

Este informe que se dé cada uno de los candidatos, es un medio que permitirá entre otras cosas conocer a la persona para así tener la seguridad de que el pueblo pondrá su soberanía en manos de personas que la representen más dignamente y velen por los intereses del pueblo, y no de extranjeros o de algún grupo social, económico o político.

También es necesario que el informe se haga cada año para ir evaluando la actividad jurisdiccional de cada ámbito - Federal, Estatal y Municipal - de una manera como se hace con el Poder Ejecutivo. Esto traerá como consecuencia que el pueblo tenga un conocimiento sobre los obstáculos y progresos en la aplicación de la ley y el derecho, y así tener más líneas de acción para hacer iniciativas de ley.

Como podemos darnos cuenta, el Poder Judicial tendrá la manera de autogenerarse, siendo por tanto autónomo y no depender de ningún otro poder o grupo social, político o económico que trunque su misión y función primordial, que el mismo pueblo a creado y dado para beneficio de él, como lo instituye el artículo 39 Constitucional.

En líneas anteriores hemos comentado que para la elección a cargos vacantes dentro del Poder Judicial, esta se hará tomando en cuenta la división territorial que cada ámbito tiene para ejercer su jurisdicción. Tomando también en cuenta que las personas que sean candidatas no podrán hacerse campaña política de la forma que lo hacen los partidos políticos y que lo reglamenta el artículo 182 del código federal de instituciones y procedimientos electorales, ya que no pertenecerán a ninguno de ellos ni tendrán simpatía por algún postulado o doctrina política, la única forma de hacerse campaña y propaganda electoral, es mediante su actuación en el desempeño de su trabajo profesional, técnico y moral que se tenga desde el momento mismo en que ingrese ya sea en el instituto o a un cargo ya sea de menor o mayor jerarquía.

Así tenemos que las elecciones se harán tomando en cuenta el principio de votación mayoritaria relativa que se tendrá en el territorio en que se ejerza la jurisdicción y de la cual formará parte para la impartición de la justicia.

El tiempo que se maneja en la Constitución Federal y en cada uno de los estados con respecto a la duración de cada cargo judicial es de:

15 años para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia

6 años para los Magistrados y Jueces Federales

6 años para los Jueces y Magistrados Locales

Tomando en cuenta esta situación, se propone que cada cuatro o seis años se haga cambio del poder judicial, esto es que durante ese tiempo se preparen en el instituto y en el campo profesional las personas que estén como candidatos para ocupar el cargo vacante, esto también se propone para que no se crea y fomente el monopolio y la corrupción judicial con unos cuantos en la impartición de justicia, y así se le de oportunidad a otras personas que son capaces de realizar la función jurisdiccional.

En el caso de los Ministros de Suprema Corte de Justicia el tiempo que se durará en el cargo se rebaje de 15 a 10 años, y que se aumente el número de Ministros de once a el número de circuitos que este dividido el territorio nacional, de tal manera que sean elegidos un Ministro por cada circuito, y las salas de la Suprema Corte de Justicia sean aumentadas también de dos salas a seis u ocho, tomando en cuenta la especialización de cada una de ellas en las ramas del Derecho.

Así pues, los Magistrados Colegiados, Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito durarán en su encargo judicial seis años, los cuales solo en caso de no haber candidatos a ocupar su puesto, podrán ser ratificados por otro periodo igual. En las Entidades Federativas y en los Municipios se seguirá este mismo procedimiento para la elección de sus Magistrados y Jueces.

Una vez que se lleven acabo las elecciones del Poder Judicial por parte del pueblo, las personas que hayan sido elegidas harán la protesta de los cargos judiciales y se llevarán a cabo:

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia lo harán ante el Congreso de la Unión, tomando en cuenta que el mismo esta en un plano de igual jerarquía pues es parte del Poder de la Federación y en el cual esta representado todo el pueblo nacional.

Los Magistrados y Jueces Federales - Magistrados de Colegiados y Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito -, lo harán ante el pleno de Suprema Corte de Justicia; así mismo, en el ámbito Estatal se hará ante el Congreso Estatal; los Jueces y Magistrados Municipales lo harán ante el pleno del Tribunal Municipal.

Como podemos darnos cuenta, el Poder Judicial Mexicano al generarse a través de su instituto y ante la imagen y capacidad de sus miembros que ocupan cargo judicial y que son los que impartirán justicia, al irse eligiendo el mismo ya no con intervención ni del Poder Legislativo, ni del Ejecutivo como hasta ahora se ha venido haciendo, sino por el pueblo, ejerciendo su derecho de votar libre y secretamente, para que así los Ministros, los Magistrados y Jueces tanto Federales como Estatales y Municipales no se sientan comprometidos con algún sector de la población y mucho menos con un grupo de personas que ostente el poder político, social o económico que pretendan desviar su función de impartir justicia a todos los ciudadanos de una manera imparcial y ciega, podremos tener plena confianza en que el pueblo ejercerá su soberanía y el Poder Judicial será un verdadero poder autónomo e independiente para hacer un contra peso con los otros dos y lograr un equilibrio social.

JURISPRUDENCIAS

Novena Epoca
Instancia Pleno
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Noviembre de 1998
Tesis : P./J. 71/98
Página: 190

No. de Registro: 195,150
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PREVÉ LA ASIGNACIÓN DE UN DIPUTADO AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE, CUANDO MENOS, CON UN PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De conformidad con esta disposición, a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2.5% del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación por el principio de representación proporcional. En primer lugar, esta disposición es acorde con la base general derivada del artículo 54, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone como requisito para la asignación de diputados por dicho principio, la obtención de un porcentaje mínimo de la votación estatal para la asignación de diputados. En segundo lugar, analizadas cada una de las tres fracciones del artículo 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, no de manera particularizada e independientemente unas de otras sino administradas entre sí, que en su conjunto reglamentan la asignación de diputados por dicho principio, permite apreciar que no se limita la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al hecho único de tener un porcentaje mínimo de la votación en términos de su fracción II, sino que introduce otros métodos paralelos para llevar a cabo asignaciones por este principio, lo que denota que, en su contexto normativo, la fracción II, como regla específica de un sistema general, únicamente abarca un concepto concreto para lograr la representación proporcional y que es precisamente el permitir que los partidos minoritarios que alcanzan cierto porcentaje de representatividad puedan tener acceso a las diputaciones, de tal forma que, así, inmerso el numeral en ese contexto normativo, prevé un supuesto a través del cual se llega a ponderar también el pluralismo como valor del sistema político, al margen de los demás mecanismos establecidos con el mismo fin, pero sustentados en bases distintas.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 71/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota: Le ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 6/98 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 769.

Quinta Epoca
 Instancia Primera Sala
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: LXIV
 Página: 1280

No. de Registro: 309,322
 Aislada

DERECHO DE PETICION

No puede estimarse cumplido lo dispuesto por el artículo 8vo. constitucional, si no hay congruencia entre lo pedido y lo acordado, concediéndose o negándose lo que se solicita. Ahora bien, si uno de los indiciados en una averiguación penal, solicita del juzgado que sobresea, por no haber delito que perseguir, o que la continúe por sus tramites legales, para que en definitiva resuelva lo procedente y se determine la situación jurídica del propio indiciado, previa vista que se de con la promoción al Ministerio Público; y habiéndose dado la vista, el representante de aquella institución no formuló pedimento alguno; el indiciado hizo nueva promoción para que se acordara lo anterior; y el juez, en vez de decidir sobre aquella, ordenó se diera conocimiento del escrito al Ministerio Público, como es indudable que en materia penal la secuela de los procesos no puede quedar a merced del representante de la sociedad, cuando no cumple con su misión, porque eso daría lugar a que se conculcara en perjuicio de los acusados la garantía que consigna la fracción VIII del artículo 20 constitucional, si el Ministerio Público no contesta oportunamente la vista que se le mando dar para que promueva lo que a los intereses de su representación convenga, o no la conteste dentro del termino legal, el tribunal respectivo está obligado a resolver aquellas, ya que de no ser así, se dejaría en manos de la parte acusadora la administración de justicia. Sin que sea de aceptarse el argumento de que solo compete al Ministerio Público la persecución de los delitos y que, por tanto, el juez no esta capacitado para continuar los procedimientos, sin que el acusador lo solicite, porque aunque al Ministerio Público compete al ejercicio la acción penal por lo cual la petición del quejoso para que se continúen las averiguaciones, no invade la esfera de actividades del representante social, ya que el indiciado no hizo más que pedir se activara la causa o se diera por concluida, en atención a que, en su concepto, no existía delito que perseguir, y debe concederse el amparo contra la resolución que mandó dar la segunda vista al Ministerio Público, concesión que tiene por efecto, que la autoridad responsable, teniendo en cuenta el estado de la consignación y las constancias que obran en autos, resuelva sobre lo pedido, accediendo a ello o negando lo que se le pidió.

Tomo LXIV. Dueñas Heliodoro. Pág. 1280. 19 De Abril De 1940. Mayoría De Tres Votos. Véase: 6ta. Epoca, Vol CXVII, Pág. 36, 2da. Parte.

Quinta Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: I
 Página: 734

No. de Registro: 292,406
 Aislada

AUTONOMIA MUNICIPAL.

Puede ser ampliada por las Legislaturas de los Estados, pero sin contravenir los preceptos relativos de la Constitución.

Amparo administrativo en revisión. Compañía Limitada de Luz Eléctrica, Fuerza y Tracción de Tampico, S.A. 17 de noviembre de 1917. Mayoría de siete de votos. La publicación no menciona el ponente.

Octava Epoca
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIII-Junio
Página: 597

No. de Registro: 212,276
Aislada
Materia(s): Civil

LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionara, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 77/94. Consuelo Sánchez y Asociados, S.C. 11 de mayo de 1994. Unanimidad de votos.
 Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Quinta Epoca
Instancia Pleno
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XVIII
Página: 1212

No. de Registro: 283,460
Aislada

MANDATO.

Si bien es verdad que es una prestación de hecho, no puede ser considerada, por ningún concepto, como obligación de pago; el hecho o hechos que ejecuta el mandatario, lo son obedeciendo órdenes y en favor y representación de su mandante; y no siendo por ningún concepto asimilable a la obligación de pago, no es aplicable en el mandato la Ley de Pagos, expedida el 15 de abril de 1918.

TOMO XVIII, Pág. 1212.- García Alvarez Toribio, suc. de.- 15 de junio de 1926.- 7 votos.

Quinta Epoca
 Instancia Tercera Sala
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: XXIX
 Página: 1000

No. de Registro: 364,351
 Aislada

SOBERANIA DE LOS ESTADOS.

Al concederse la protección constitucional, por la aplicación indebida, falta de aplicación o inexacta aplicación de las leyes, no se viola ni restringe la soberanía de los Estados, ni se les impide aplicar, en lo general, sus leyes.

TOMO XXIX, Pág. 1000.- Amparo en Revisión 408/30, Sec. 2a.- Vago Taylor Alejandro.- 15 de Julio de 1930.

Quinta Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: XXXI
 Página: 1495

No. de Registro: 279,405
 Aislada

SOBERANIA DEL PUEBLO.

Soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en los términos establecidos por las Constituciones Federal y Locales, las que, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones de la Federal. La soberanía de la Federación comprende la de los Estados, pero todas giran armónica e independientemente, dentro de sus órbitas, y los Estados pueden obrar sin limitaciones, siempre que no constrevengan el Pacto Federal, y fuera de esto, su soberanía no tiene cortapisa alguna.

TOMO XXXI, Pág.- 1495.- Controversia 7/27.- Poderes Públicos de Guanajuato.- 19 De Noviembre De 1927.-

Quinta Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: XVII
 Página: 1215

No. de Registro: 284,047
 Aislada

SOBERANIA DE LOS ESTADOS.

El respeto debido a ella y a la autonomía de los tribunales locales, no impide que, tratándose de proposiciones que son la base de los actos jurídicos sometidos al juicio constitucional, puedan ser juzgados desde su verdadero punto de vista, siempre que el examen sea motivado por instancia de los interesados.

TOMO XVII, Pág. 1215.- Amparo Directo.- Aguilar Maria Victor.- 7 de Noviembre de 1925.-

**ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Séptima Epoca
Instancia Pleno
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Volumen: 40 Primera Parte
Página: 45

No. de Registro: 233,468
Aislada
Materia(s): Constitucional

SOBERANIA DE LOS ESTADOS, ALCANCE DE LA, EN RELACION CON LA CONSTITUCION.

Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados que constituyen la República son libres y soberanos, también lo es que dicha libertad y soberanía se refiere tan sólo a asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal. De acuerdo con el mismo artículo 40, los estados deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, es decir, de la propia Constitución. Ahora bien, el artículo 133 de la Constitución General de la República establece textualmente que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes o tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados". Es decir, que aun cuando los estados que integran la Federación sean libres y soberanos en su interior, deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna. De tal manera que si las leyes expedidas por las legislaturas de los estados resultan contrarias a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de las leyes ordinarias impugnadas, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución local y de autoridad competente, de acuerdo con la misma Constitución local.

Amparo en revisión 2670/69. Eduardo Anaya Gómez y Julio Gómez Manrique. 25 de abril de 1972. Mayoría de 16 votos. Disidente: Ezequiel Burguete Farrera. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Quinta Epoca
Instancia Primera Sala
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Tomo: LXXXVIII
Página: 2413

No. de Registro: 304,298
Aislada

PENAS, SOBERANIA JUDICIAL PARA LA IMPOSICION DE LAS.

Las autoridades judiciales son absolutamente soberanas para fijar las sanciones que correspondan a un procesado, dentro de los límites que señala el Código Penal, en cada caso, con la sola limitación de que para ejercitar tal arbitrio, tengan en cuenta los requisitos y condiciones a que se refiere el artículo 52 del mismo ordenamiento.

Amparo penal directo 1164/46. Delgadillo Nájera Juan. 17 de junio de 1946. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Octava Epoca
 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: IX-Mayo
 Página: 403

No. de Registro: 219,276
 Aislada
 Materia(s): Común

AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

El concepto de autoridad para efectos del juicio de amparo no debe entenderse solamente para aquellos órganos que disponen de la fuerza pública, en sentido material, sino también el de que las autoridades ejerzan actos públicos, luego, si el ramo de la educación pública es un servicio público y la escuela oficial, un establecimiento de ese servicio público, es claro que la persona encargada de dirigirla tiene la representación de ese poder público dentro de su jurisdicción educativa y escolar, en virtud de la cual obra, dictando según su propio criterio y bajo su responsabilidad, determinaciones de cumplimiento obligatorio, de manera que el director sí tiene el carácter de autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 307/91. María Luisa Sánchez Meza. 23 de octubre de 1991. Unanimidad de votos.
 Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta Maria Elena Anguas Carrasco.

Quinta Epoca
 Instancia Segunda Sala
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: CIX
 Página: 1654

No. de Registro: 319,278
 Aislada
 Materia(s): Común

COMPETENCIA EN AMPARO.

Cuando como resultado de la sentencia que se llegara a dictar en un amparo, la ejecución del acto contra el cual se pide la protección de la Justicia de la Unión, deba realizarse por autoridades que residan en lugar ajeno a la jurisdicción del Juez de Distrito que está conociendo del amparo, esta circunstancia fija la nueva jurisdicción, por concepto de la ejecución de dicho acto reclamado, y es competente el Juez de Distrito del Estado donde residan las autoridades que, en su caso, deben llevar adelante la ejecución mencionada.

Queja en amparo administrativo 758/50. Ramos Romero Aurora y coagraviado. 20 de agosto de 1951.
 Unanimidad de cinco votos. Relator: Nicéforo Guerrero.

Quinta Epoca
 Instancia Tercera Sala
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: CXXX
 Página: 765

No. de Registro: 339,130
 Aislada

AMPARO POR INVASION DE JURISDICCION. SOLO LOS PARTICULARES PUEDEN PROMOVERLO.

El amparo a virtud del cual se reclama la invasión de jurisdicción debe ser promovido por el particular afectado en sus garantías constitucionales con motivo de la invasión. El artículo 103 de la Constitución Federal establece: "Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; y III. Por leyes o actos de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal". En el caso de leyes o actos de autoridades que violen las garantías individuales no existe problema, porque puede pedir amparo lo mismo un particular, persona física, que una persona moral en lo que se refiere a sus derechos patrimoniales. Pero, quién va a pedir el amparo en el caso de las dos últimas fracciones?. Podría pensarse que el amparo debería ser interpuesto o bien por la Federación o bien por el Estado, puesto que se trata de invasión de jurisdicciones. Sin embargo, es un principio definitivamente fijado en materia de amparo el de que el juicio constitucional siempre debe promoverse por un particular, por aquel que resulte perjudicado con motivo del acto de que se trata. Existirá en algunos casos la posibilidad de que la Federación o los Estados puedan pedir amparo, pero siempre en el concepto de personas morales de derecho civil. La Federación y los Estados como autoridades nunca pueden pedir amparo alegando invasión de sus respectivas jurisdicciones. Esta tesis se desprende claramente de la primera parte del artículo 107 de la Constitución Federal que declara: "Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas de orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes: I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare". Es necesario, pues, para que el acto pueda impugnarse mediante un juicio constitucional, que redunde en perjuicio de una persona física o moral de derecho civil, únicas que podrán acudir al juicio de amparo. El Poder Judicial Federal no podrá de esta suerte constituirse en instrumento de otro de los poderes del Estado, porque el único que puede provocar su intervención es el particular agraviado, y la base de la solicitud tiene que ser que ser un agravio concreto en su patrimonio o en su persona. La función controladora se refiere, pues a un interés privado, particular y no a un interés de un partido o facción política o de un órgano del Estado.

Amparo directo 6126/55. Charles Whetten y coags. 10 de diciembre de 1956. Mayoría de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Octava Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Apéndice de 1995
 Tomo: Tomo VI, Parte SCJN
 Tesis : 337
 Página: 226
 Genealogía: APENDICE '95: TESIS 337 PG. 226

No. de Registro: 394,293
 Jurisprudencia
 Materia(s): Común

MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. ES PARTE EN EL JUICIO DE GARANTIAS Y PUEDE INTERPONER LA REVISION AUN EN AMPARO CONTRA LEYES, SOLO CUANDO LA MATERIA DE LA LEY IMPUGNADA AFECTE SUS ATRIBUCIONES.

El artículo 5o., fracción IV, de la Ley de Amparo, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, establece que el Ministerio Público Federal es parte en el juicio de garantías, con facultades para intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala dicho ordenamiento; por tanto, el Ministerio Público está facultado para interponer el recurso de revisión, aún en amparo contra leyes, pero ello no significa que tenga legitimación para interponerlo ad libitum ni en todos los casos, sino únicamente cuando la Constitución o las leyes le encomiendan la defensa de un interés específico como propio de su representación social, pues aun cuando los artículos 2o., 3o., fracción I y 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le señalan genéricamente la tarea de velar por el orden constitucional, ésta debe interpretarse sin demérito de los principios que rigen todo juicio y, en especial, el de amparo, en cuanto que las partes sólo están legitimadas para interponer los recursos en contra de las resoluciones que afecten el interés que respectivamente les corresponde. Por tanto, el Ministerio Público Federal está legitimado para interponer el recurso de revisión tratándose de las disposiciones contenidas en el artículo 102 constitucional y en los ordenamientos penales y procesales relativos que le otorgan atribuciones para perseguir ante los tribunales los delitos del fuero federal, lo mismo que en todos aquellos casos y materias en que el orden legal le señala específicamente a dicho representante de la sociedad, la defensa de un interés. Por el contrario, si con la sola invocación genérica o abstracta de defender el orden constitucional, se aceptara que el Ministerio Público puede interponer la revisión en el juicio de garantías a su libre voluntad y en cualquier caso, se estaría desfigurando el concepto del interés en sí, el cual ya no estaría sujeto a la comprobación objetiva de los supuestos de la norma, sino a la expresión subjetiva del recurrente, además de que tratándose del amparo contra leyes, trastornaría el equilibrio procesal de las partes en perjuicio del quejoso, en virtud de que su intervención sólo vendría a reforzar la posición de las autoridades responsables, tanto de las que expiden, como de las que promulgan las leyes.

Octava Epoca:

Amparo en revisión 97/89. Tintorería y Lavandería Inguarán, S. A. 22 de mayo de 1990. Mayoría de dieciséis votos.

Amparo en revisión 235/89. Operadora de Restaurantes Layus, S. A. de C. V. 22 de mayo de 1990. Mayoría de dieciséis votos.

Amparo en revisión 311/89. Félix Angulo Santiago, 22 de mayo de 1990. Mayoría de dieciséis votos.

Amparo en revisión 314/89. Intercontinental de Ventas Jean Pierre, S. A. 22 de mayo de 1990. Mayoría de dieciséis votos.

Amparo en revisión 499/89. Operatrón, S. A. de C. V. 22 de mayo de 1990. Mayoría de dieciséis votos.

NOTA:

Tesis P./J-4/91, Gaceta número 37, pág. 53; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII-Enero, pág. 17.

Quinta Epoca
 Instancia Cuarta Sala
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: LXXXIV
 Página: 162

No. de Registro: 372,681
 Aislada

AUTORIDADES RESPONSABLES, CUANDO NO PUEDEN INTERPONER REVISION.

Debe desecharse el recurso de revisión interpuesto por el Tribunal de Arbitraje, porque tratándose de cuestiones patrimoniales, las autoridades responsables no están capacitadas legalmente para interponer dicho recurso, alegando agravios que substancialmente afectan los intereses de los quejosos o de los terceros perjudicados, pues de acuerdo con la fracción IX, del artículo 107 de la Constitución Federal, la revisión sólo puede interponerse por los interesados, entendiéndose por tales, aquéllos para quienes el acto reclamado afecte sus intereses jurídicos, concepto en el que no puede comprenderse a las autoridades responsables, cuando se trata de entidades investidas de jurisdicción, porque ellas sólo pueden resolver las controversias en los términos legales y nunca pueden substituirse a las partes para defender las afectaciones que a ellas incumben.

TOMO LXXXIV, Pág. 162.- Sria. de Educación Pública.- 4 de abril de 1945.- Cuatro votos.

Quinta Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: II
 Página: 818

No. de Registro: 291,434
 Aislada

SOBERANIA DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS.

Está limitada por la Constitución General de la República.

Queja, en amparo administrativo, contra el Juez de Distrito del Estado de Yucatán. El Congreso del Estado de Yucatán. 14 de marzo de 1918. Unanimidad de nueve votos. La publicación no menciona el Ponente.

Quinta Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: XXVII
 Página: 1977

No. de Registro: 279,453
 Aislada

COMPETENCIA.

Las cuestiones de jurisdicción y competencia son de orden público, sobre todo en materia de amparo, puesto que se rigen por un concepto constitucional; de modo que las resoluciones de la corte que por circunstancias accidentales hayan declarado la competencia en favor de un juez de distrito, no crean derechos respecto de las partes interesadas.

Tomo XXVII. Luna Simón. Pág. 1977. 21 De Noviembre De 1929. Ver: Capitulo Vi De La Ley De Amparo.

Quinta Epoca
 Instancia Pleno
 Fuente Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: III
 Página: 618

No. de Registro: 290,425
 Aislada

SOBERANIA.

Es la facultad absoluta de determinar por sí mismo su propia competencia.

Queja en amparo administrativo contra el Juez Primero de Distrito, del Distrito Federal. Comisión Permanente de la Unión. 4 de septiembre de 1918. Mayoría de nueve votos, contra el del señor Ministro González, en cuanto a la parte resolutive, y por mayoría de cinco, de los señores Magistrados Martínez Alomía, García Parra, Cruz, Colunga y Presidente De los Ríos, contra cuatro, de los Magistrados De Valle, Truchuelo, Urdapilleta y Pimentel, en cuanto a la forma de la redacción del considerando quinto, lo resolvieron y firmaron los señores Presidente y Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que respecta a la adición del considerando séptimo, propuesto por el Magistrado Truchuelo, se aprobó por ocho votos, contra el del Magistrado Cruz. El señor Ministro Moreno no concurrió a la sesión; y el señor Ministro González se abstuvo de votar, en cuanto a los considerandos quinto y séptimo, por haber votado, negativamente, en cuanto al fondo de la resolución. La publicación no menciona el ponente.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el gobierno de Porfirio Díaz, el Poder Judicial no se manifestaba como tal, debido a que el general Díaz, decidía quien, y como debía formar parte de su gabinete , entre ellos estaban los Jueces y Magistrados, que igual que el Poder Legislativo siempre eran personas allegadas a el, para a si tener controlado al pueblo de una insurrección.

SEGUNDA.- Debido a que el Poder Judicial no tenia voz ni voto en las decisiones que tomaba el Ejecutivo y el Legislativo, fue imposible defender a las clases sociales más bajas; y lo que es peor, contribuyo a que se cometieran tantas injusticias, atropellos y despojos de tierras de una manera tan cruel y ruin.

TERCERA.- Esto trajo como consecuencia que el pueblo se fuera oponiendo clara y francamente contra el gobierno del general Díaz, lo cual se aumentaban las represalias, los asesinatos y los encarcelamientos , algunas veces de por vida.

CUARTA.- Cuando el pueblo se cansa de tanta injusticia, atropellos, opresión y humillación por parte de los Poderes, se decide a enfrentarlos para realizar un cambio en su vida, sin embargo; cuando esta a punto de lograrlo aparece la ambición y la traición a los ideales y al mismo pueblo por parte de sus dirigentes. Esto siempre ha traído como consecuencia grave el que se frene el adelanto del País y de la Democracia.

QUINTA.- Se ha pretendido varias veces hacer los cambios pertinentes que se necesitan para darle paso a una mejor organización del País, por medio del Congreso Constituyente y del Congreso Constituido, en el cual se tiene una división del Poder Supremo; dicha organización no ha sido igual para los tres Poderes, toda vez que siempre se ha dado más a uno que otro, generalmente se le a dado a el Poder Ejecutivo.

SEXTA.- Se ha tratado de justificar que el Poder Judicial es un verdadero Poder, haciéndonos creer que es el único que tiene jurisdicción Judicial que se traduce en la impartición de la justicia.

SEPTIMA.- La jurisdicción que tiene el Poder Judicial esta condicionada a la competencia material que se tiene por parte del Ejecutivo y del Legislativo, toda vez, que al momento en que se nombran y designan que personas pueden o no cubrir el cargo en el Poder Judicial, lo hacen ejerciendo el derecho que les da dicha competencia , otorgado en la Constitución .

OCTAVA.- La competencia más idónea para que el Poder Judicial sea autónomo e independiente, es la formal, una vez que en ella se delimite con claridad las funciones que deba desempeñar cada Poder.

NOVENA.- La soberanía de que es titular el pueblo y que así lo manifiesta el artículo 39 de la Constitución Federal, permite al mismo pueblo modificar su forma de gobierno, en este punto entra el Poder Judicial, para que siendo el mismo pueblo quien lo elija de manera directa, dándole plena autonomía e independencia a dicho Poder.

DECIMA.- La soberanía permite que se haga el cambio democráticamente, por medio del consenso del pueblo y no a través de sus representantes, aunque esto podría dar resultado, no se descarta la posibilidad de que se saque provecho por unos cuantos y no por el mismo pueblo, en virtud que la lucha por el poder siempre ha existido y existirá en todos momentos y lugares del planeta, no siendo México la excepción a ello.

DECIMA PRIMERA.- En México se da únicamente la democracia indirecta, ya que el pueblo sólo tiene derecho de elegir a sus representantes emitiendo su voto. En esta forma de democracia no entra el Poder Judicial, puesto que el Ejecutivo y el Legislativo son quienes ejercen la democracia en representación del pueblo, siendo esta una forma más de manifestarse la democracia indirecta.

DECIMA SEGUNDA.- Ejerciendo la soberanía en la democracia directa, se obtendría la autonomía del Poder Judicial, para que este en aptitud de dirigirse de manera independiente, llevando consigo la voluntad del pueblo, en el ámbito de sus funciones principales, la de impartir justicia a todos por igual.

DECIMA TERCERA.- No se puede decir que en México existe democracia para elegir a nuestros gobernantes, menos aún, que el Poder Judicial representa a el pueblo, en virtud de que al momento mismo que los otros dos poderes lo eligen, se anula la democracia, y al que se representa es a ellos frente a el pueblo.

DECIMA CUARTA.- La representación que tiene el pueblo frente al Poder Judicial, es oficiosa, toda vez que atiende la voluntad ajena, con animo de obligar al pueblo con los otros dos poderes, esto lo hace en forma personal y no popular como debiera ser, para dar así un equilibrio a los Poderes en forma legal, es decir , por medio de la representación legal, misma que entraña la voluntad del mismo pueblo.

DECIMA QUINTA.- El Poder Judicial desde la Constitución de 1824, pasando por la de 1857 y la de 1917, ha tenido demasiados cambios que se han generado con la única finalidad de hacer más patente ante el pueblo, que dicho Poder es autónomo e independiente, sin embargo esto no se conseguido, en virtud de que no se ha escuchado al pueblo y mucho menos se le a tomado parecer, así lo vemos en las últimas reformas que se han hecho en la Constitución Federal. De esta forma se a pretendido una vez más que el Poder Judicial sea autónomo e independiente, siendo todo lo contrario, ya que con dichas reformas se ha regulado y vigilado más de cerca a dicho Poder por los otros dos; claramente lo vemos con el Consejo de la Judicatura, en el cual se encuentran representantes tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo.

DECIMA SEXTA.- En la actualidad se esta viviendo las mismas circunstancias que se vivieron en el gobierno de Porfirio Díaz, con la única diferencia, que el Poder Ejecutivo se ha ido renovando cada seis años, pero que en esencia se da la misma situación, el Poder Judicial esta en sus manos, siendo necesario que el Poder Judicial sea autónomo e independiente, para así evitar los mismos males que vivió el país en los años finales del siglo XIX y principios del XX.

DECIMA SEPTIMA.- Es importante que la soberanía del pueblo se traduzca en la elección directa del Poder Judicial , así mismo , que dicha soberanía se delegue una vez que se haya elegido al Poder Judicial directamente y no a través de sus representantes.

Para que esto se pueda lograr, es necesario que dicho Poder se autogenera por medio de su instituto que se especialice en la forma de impartir la justicia, tanto a nivel Federal, Estatal y municipal.

DECIMA OCTAVA.- El pueblo puede elegir a las personas que integren al Poder Judicial a nivel Federal, Estatal y Municipal conociendo los antecedentes académicos, profesionales y morales que tengan en la impartición de justicia , por medio del instituto judicial.

DECIMA NOVENA.- Es de suma importancia que no sólo se aspire por ocupar un cargo judicial únicamente por los Licenciados en Derecho - aunque es lo ideal - . Es necesario que el pueblo pueda aspirar a ocupar cualquier cargo judicial, aún cuando no se tenga la profesión de Licenciado en Derecho, para ello se capacitara en el instituto judicial , desarrollando las capacidades y aptitudes para desempeñar cualquier cargo dentro del Poder Judicial tanto a nivel Federal , Estatal y Municipal. Esto conllevaría la autogeneración del Poder cada cuatro o seis años, respetándose así la inamovilidad de los Jueces y Magistrados, dándose incentivos más claros e importantes para continuar ocupando cargos judiciales al pueblo, en virtud de que se pasaría del ámbito Municipal , al Estatal y al Federal.

VIGESIMA.- Esto sería un logro importante para que el Poder Judicial sea autónomo e independiente, poniéndose así al mismo nivel de los otros dos poderes; ya en ese mismo plano de igualdad pueda opinar y sugerir reformas o creación de leyes más justas y equitativas, pero siempre atendiendo la voluntad del pueblo como titular de la soberanía.

VIGESIMA PRIMERA.- Es necesario que se ponga un freno y un candado a los partidos políticos, toda vez que el Poder Judicial no puede ni debe estar atado , ni tener compromisos con nadie, puesto que de tenerlos tendría consecuencias más desastrosa por la parcialidad en la impartición de la justicia por la tan demoledora lucha por el Poder que sólo unos cuantos aprovecharían para su beneficio personal o de grupo.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ABAD DE SANTILLAN, Diego.

Historia de la Revolución Mexicana

Editorial LibroMéz.

México, 1976.

CABRERA , Lucio.

El Poder Judicial y el Constituyente de 1917

Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México

México, 1968

CARPIZO, Jorge.

La Constitución Mexicana de 1917

Séptima Edición

Editorial Porrúa.

México 1986

CORDOBA, Arnoldo.

La Nación y la Constitución, Lucha por la Democracia

Editorial Claves Latinoamericanas

México, 1989.

DE VERGOTTINI, Giuseppe

Derecho Constitucional Comparado.

Editorial ESPASA – CALPE.

Madrid, España., 1983.

FRAGA, Gabino.

Derecho Administrativo.

Editorial Porrúa.

México, 1993

GALINDO GARFIAS, Ignacio.

Derecho Civil.

Décima Edición

Editorial Porrúa.

México, 1990

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.

Introducción al Estudio del Derecho

Cuadragésimacuarta Edición.

Editorial Porrúa.

México 1992

GOMEZ LARA, Cipriano.

Teoría General del Proceso.

Octava Edición.

Editorial Harla

México 1990

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto.

Derecho de las Obligaciones.

Reimpresión, Quinta Edición

Editorial Cajica

México, 1982.

LANZ DURET, Miguel.

Derecho Constitucional Mexicano

Quinta Edición

Compañía Editorial Continental

México, 1982

MOTO SALAZAR, Efraín.

Elementos de Derecho.

Vigésimo quinta Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1979

MARTINEZ MORALES, Rafael.

Derecho Administrativo Primer Curso

Segunda Edición

Editorial Harla

México, 1992

ORTIZ URQUIDI, Raúl.

Derecho Civil.

Tercera Edición

Editorial Porrúa.

México, 1986.

PENICHE BOLIO, Francisco J.

Introducción al Estudio del Derecho

Editorial Porrúa.

México, 1982.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo.

Representación , Poder y Mandato

Editorial Porrúa

México, 1984.

SILVA HERZOG, Jesús.

Breve Historia de la Revolución Mexicana

Fondo de Cultura Económica

México, 1960.

SOTO ALVAREZ, Clemente

Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, Curso gráfico

Primera reimpresión

Editorial Limusa.

México, 1975.

VALLARDO BERRON, Fausto E.

Sistemática Constitucional

Editorial Herrero

México, 1965.

OTRAS FUENTES

BURGOA ORIHUELA, Ignacio.

Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo

Tercera Edición

Editorial Porrúa

México, 1992

LAROUSSE

Diccionario Enciclopédico Larousse

Tercera Edición

Editorial Larousse

México, 1990

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Edición 119

Editorial Porrúa

México, 1997

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Sexta Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1998

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Editorial Porrúa

México, 1998

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

34 Edición

México 1996